

3983

5744/2 +

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

163

Expediente núm. 4.552

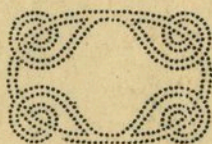
Contra

José Molina Perez

Legajo N.º 64

de

Maluenda



7ª 10950

Juez Instructor designado D.

Jacinto Garcia

500

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

5-4-38

Fecha de remision al

Tribunal Regional  
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV 1939

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Molina Perez vecino de Maluenda y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ <sup>de 1937</sup>, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Molina Perez vecino de Maluenda

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ~~la documentación que se cita~~

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

*2*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º *4552* de la Junta.

n.º *99* del Juzgado.

PUEBLO

*Maluenda*

CONTRA

*José Molina  
Perez*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud *20 de abril*  
de 1938 *11 años full*

*[Handwritten signature]*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 1.927.

## Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

### CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publican a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES**

*RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de abril de 1938.*

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES															TOTALES		
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Abanto .....		1	1	2	6	3	7	4	1	1					26	80'50	2.415	
Acered .....		5	6	6	4	1	1								18	29	870	
Agón .....				4	7	8	1	4							7	17	510	
Aguarón .....		5	4	8	7	1	1								37	88	2.640	
Aguilón .....																		
Anzón .....			5	3	4	5	1	3							21	54	1.620	
Aladrén .....			1	6											7	13'50	405	
Alagón .....		9	20	20	2	29		12		2					72	194	5.820	
Alarba .....			5	2			1								10	20	600	
Alberite de San Juan .....		3	1	1			1								5	8'50	255	
Albeta .....																		
Alborge .....				2														
Alcalá de Ebro .....		6	2	2	2	2		3	1						8	26'50	795	
Alcalá de Moncayo .....		3	4	2		1		1							12	21	630	
Alconchel de Ariza .....			3	2		4									13	25	750	
Aldehuela de Liestos .....			3	9	2	2		1							6	14'50	435	
Alfajarín .....		1	4	4	18	3	2	4	2	1					20	54	1.620	
Alfamén .....						2	2	2							28	74	2.220	
Alforque .....		5	25	25		13		8							51	126	3.780	
Alhama de Aragón .....																		
Almocheil .....																		
Almolda (La) .....																		
Almonacid de la Cuba .....																		
Almonacid de la Sierra .....		2	11	11	24	10	7	2							25	62	1.860	
Almunia de D.ª Godina .....		16	14	19	8	11		3							94	204'50	6.115	
Alpartir .....		1	6	13	13	1									26	59	1.770	
Ambel .....		1	1	2	1	1									15	31	900	
Anento .....			1	30	1										4	8	240	
Añiñón .....		9	5	5	7	1		1							45	80'50	2.415	
Añón .....		10	5	5											28	48	1.440	

Aranza de Moncayo	1	5	6	8	2	1	1	1	1	15	34'50	1.035
Arándiga	3	10	8	6	6	2	1	1	1	23	58'50	1.755
Ardisa	1	3	17	6	6	2	2	2	2	4	7'50	225
Ariza	1	10	1	1	1	1	2	1	1	44	113	3.390
Artieda	1	10	1	7	1	5	5	5	5	4	15'50	465
Asin	9	5	2	11	1	1	1	1	1	8	10	300
Atea	3	10	1	1	1	1	1	1	1	28	55	1.650
Ateca	3	5	1	1	1	1	1	1	1	30	94'50	2.835
Azuara	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	9	270
Badules	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	10'50	315
Bañés	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	6'50	195
Balconchán	1	7	1	3	1	2	2	1	1	19	47'50	1.425
Bárboles	1	4	2	43	1	30	23	23	23	10	18	540
Bardallur	2	3	6	4	1	1	1	1	1	108	425	12.750
Belchite	1	4	4	3	1	1	1	1	1	17	44	1.320
Belmonte de Calatayud	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	2	60
Berdejo	1	1	1	6	2	1	1	1	1	1	2	135
Berrneco	4	5	1	3	1	1	1	1	1	8	25	750
Biel	4	6	1	6	2	1	1	1	1	19	45'50	1.365
Bijuesca	5	12	2	6	1	1	1	1	1	26	46'50	1.395
Biota	6	7	2	2	1	1	1	1	1	1	4	120
Bisimbre	1	2	1	2	1	1	1	1	1	14	42	1.260
Boquiñeni	1	36	4	14	1	2	2	2	2	10	16'50	495
Bordalba	71	21	1	6	1	4	1	1	1	148	234'50	7.035
Borja	2	9	1	6	1	4	1	1	1	3	7'50	225
Botorríta	9	3	1	6	1	1	1	1	1	13	43'50	1.305
Brea	2	3	1	1	1	1	1	1	1	16	28	840
Bubierca	6	1	1	2	2	2	2	2	2	12	27'50	825
Bujaraloz	6	6	2	3	7	7	2	2	2	18	59	1.770
Bulbuenté	1	2	1	1	1	1	1	1	1	4	8'50	255
Bureta	1	6	3	3	7	7	2	2	2	6	20	600
Burgo de Ebro (El)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	23'50	705
Buste (El)	5	5	3	1	1	1	1	1	1	8	19	570
Cabañas de Ebro	3	41	109	1	1	38	6	6	6	247	716	21.480
Cabolafuente	3	15	25	2	3	3	1	1	1	53	131	3.930
Cadrete	3	9	7	2	1	1	1	1	1	16	35	1.050
Calatayud	2	8	1	7	1	1	1	1	1	9	25	750
Calátora	3	3	2	2	1	1	1	1	1	20	42	1.260
Calcaena	4	4	3	7	1	11	1	1	1	26	61	1.830
Calmarza	4	8	11	1	1	1	1	1	1	54	161	4.920
Campillo de Aragón	2	8	9	1	1	1	1	1	1	12	17	510
Carenas	3	4	3	6	1	3	2	2	2	13	37'50	1.125
Cariñena	6	2	4	5	1	6	2	2	2	19	63'50	1.905
Caspe	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	30	900
Castejón de Alarba	2	3	6	1	1	3	2	2	2	1		
Castejón de las Armas	1	1	5	1	1	6	2	2	2	1		
Castejón de Valdejasa	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Castiliscar	9	3	2	1	1	1	1	1	1	1		

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES											TOTALES							
	De 0:50	De 1 pta.	De 1:50	De 2 pts.	De 2:50	De 3 pts.	De 3:50	De 4 pts.	De 4:50	De 5 pts.	De 5:50	De 6 pts.	De 6:50	De 7 pts.	De 7:50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesas- diarias	Pesetas men- suales
Cervera de la Cañada .....		2	5	3	6	2	2										20	13' 50	1.305
Cerveruela .....		1	1		2	1	1		1								6	16' 50	495
Cetina .....		1	4	24	1	6											33	75	2.250
Cimballa .....		3		8	1		1										17	31' 50	945
Cinco Olivas .....		1	3	2	3												9	17	510
Clarés de Ribota .....																			
Codo .....	1				3	6											16	51	1.530
Lodos .....					1												4	13	390
Contamina .....					1	3											13	35	1.050
Cosuenda .....			2	4	1	2											7	23' 50	705
Cuarte de Huerva .....			1	8	2	3											26	39' 50	1.185
Cubel .....	11		5	5		4											11	25	750
Cuerlas (Las) .....			2	3	1	2											6	14' 50	435
Cunchillos .....																			
Chiprana .....				2	1	2											4	10' 50	315
Chodes .....				23	6	51											95	287	8.610
Daroca .....		4	11	24	6	60											122	336	10.080
Ejea de los Caballeros .....		4	3	1													8	10' 50	315
Embida de Ariza .....		4	1														7	19	570
Embid de la Ribera .....		3	1			6											10	26	780
Encinacorba .....			4	4													86	217' 50	6.525
Epila .....			4	27	22	30											27	60	1.800
Erla .....	2			18	6	6											4	7' 50	225
Escatrón .....			1	3															
Escó .....																			
Fabara .....		8	1	4	2	6											25	56	1.680
Farasdués .....																			
Farlete .....																			
Fayón .....		2	2	3													4	5	150
Fayos (Los) .....																	9	21	630
Figueruelas .....																	4	14' 50	435
Fombuena .....					1												13	30	900
Frago (El) .....		1	1	7	1	1											31	61' 50	1.845
Frasno (El) .....		9	6	6	2												6	14	420
Fréscano .....		1		3	1												6	12	360
Fuencalderas .....		3	2	7	1	9											27	71' 50	2.145
Fuendejalón .....																			
Fuendetodos .....				1													74	246	7.380
Fuentes de Ebro .....				12													23	54' 50	1.635
Fuentes de Jiloca .....				4													6	15	450
Gallocanta .....				29													73	200' 50	6.015
Gallur .....	-4		1																

Gelša																							600
Godojos																							900
Gotór																							510
Grisel																							690
Herrera de los Navarros																							990
Ibdes																							1.290
Illueca																							2.775
Inogés																							1.080
Isuerre																							390
Jaraba																							1.245
Jarque																							1.680
Jaulín																							585
Joyosa (La)																							450
Lagata																							1.695
Langa del Castillo																							525
Layana																							1.740
Lécera																							285
Leciñena																							1.740
Lechón																							285
Letux																							
Litago																							
Lituénigo																							360
Lobera de Onsella																							315
Longares																							795
Longás																							1.740
Lorbés																							750
Lucena de Jalón																							375
Luceni																							2.475
Luesia																							2.790
Luesma																							4.080
Lumpiaque																							1.590
Luna																							
Maella																							3.930
Magallón																							1.230
Mainar																							315
Malanquilla																							315
Maleján																							1.530
Malón																							720
Malpica de Arba																							5.070
Maluenda																							3.585
Mallén																							1.125
Manchones																							690
Mara																							660
Maria de Huerva																							930
Mediana																							
Mequinzenza																							
Mesones de Isuela																							1.005



NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES		
	De 0'50	De 1'50	De 2'50	De 3'50	De 4'50	De 5'50	De 6'50	De 7'50	De 8'50	De 9'50	De 10'50	De 11'50	De 12'50	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Mezalocha .....	1	3	3	7	3	3	3	3	3	3	3	3	3	22	57	1.710
Mianos .....		5	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	240
Miedes .....		5	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	43	1.290
Monégrillo .....														5	23	690
Moneva .....														16	32'50	975
Monreal de Ariza .....	2	3	5	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	25	63'50	1.905
Monterde .....	1	4	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	13	36'50	1.095
Montón .....														28	72'50	2.175
Morata de Jalón .....		1	10	14	10	10	10	10	10	10	10	10	10	27	67'50	2.025
Morata de Jiloca .....	1	3	8	9	4	4	4	4	4	4	4	4	4	17	56'50	1.695
Morés .....	6	8	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	34	66	1.980
Morós .....														19	55'50	1.665
Moyuela .....		1	4	8	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8	23'50	705
Mozota .....														26	84'50	2.535
Muel .....														17	39	1.170
Muela (La) .....	3	1	7	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8	18	40'50	1.215
Munébrega .....	1	4	9	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	19	39'50	1.185
Murero .....	3	3	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24	32'50	975
Murillo de Gallego .....	16	3	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	11	27	810
Navarçin .....	2	1	4	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	27	810
Nigüella .....	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	16'50	495
Nombrevilla .....																
Nonaspe .....		5	11	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19	38	1.140
Novallas .....	3	3	3	8	3	3	3	3	3	3	3	3	3	25	73	2.190
Novillas .....	2	1	7	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26	67	2.010
Nuévalos .....		3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	7	18	540
Nuez de Ebro .....		1	6	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	24	720
Olvés .....		1	4	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	29	870
Orcajo .....		1	6	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	10	300
Orera .....		1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	11	23	690
Orés .....		2	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	10'50	315
Oseja .....																
Osera .....																
Paniza .....	1	2	4	9	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24	76	2.280
Paracuellos de Jiloca .....	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	13	35'50	1.065
Paracuellos de la Ribera .....	1	1	3	7	3	3	3	3	3	3	3	3	3	27	86	2.580
Pastriz .....	1	1	3	7	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	16	480
Pedrola .....			38	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	44	92	2.760
Pedrosas (Las) .....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	16	480
Perdiguera .....			1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	50	1.500
Piedratayada .....			4	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	30	900
Piná de Ebro (1) .....				2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	47	1.410

Pinseque .....							1											6	18	540
Pintaño .....																		8	22	660
Plasencia de Jalón .....																		15	28'50	855
Pleitas .....	1																	5	13'0	405
Plenas .....																		22	35'50	1.065
Pomer .....	7																	3	9	270
Pozuel de Ariza .....	6																	11	17	510
Pozuelo de Aragón .....																		10	25	750
Pradilla de Ebro .....	4																	19	34	1.020
Puebla de Albortón .....	4																	18	36	1.080
Puebla de Alfindén .....	5																	2	6	180
Puendeluna .....	1																	21	36	1.080
Purujosa .....	8																	7	16	480
Purroy .....	1																	125	363	10.890
Quinto .....	4																	21	39	1.185
Remolinos .....	8																	2	6	180
Retascón .....	4																	55	131'50	3.945
Ricla .....	2																	1	3	90
Rodén .....																		9	23	690
Romanos .....	4																	13	37'50	1.125
Rueda de Jalón .....																		1	13'50	105
Ruesca .....																		8	18	540
Ruesta .....	2																	31	73	2.190
Sádaba .....	9																	21	41'50	1.245
Salillas de Jalón .....	5																	18	43	1.290
Salvaterra de Escá .....	2																			
Samper del Salz .....																		27	94	2.820
San Martín de Moncayo .....																		18	48	1.440
San Mateo de Gállego .....	4																	21	37	1.110
Santa Cruz de Grió .....	9																	8	10	300
Santa Cruz de Moncayo .....	6																	10	25'50	765
Santa Eulalia de Gállego .....																		9	13'50	405
Santed .....	3																	34	100'50	3.015
Sástago .....																		7	10'50	315
Saviñán .....	7																	34	87'50	2.625
Sediles .....	4																	11	27	810
Sestrica .....	5																	10	16	480
Sierra de Luna .....	1																	12	21	630
Sigüés .....	4																	6	19'50	585
Sisamón .....	2																	146	263'50	7.905
Sobraduel .....	1																	23	38'50	1.155
Sos del Rey Católico .....	30																	7	17	510
Tabuenna .....	2																	235	402	12.060
Talamantes .....	113																	108	241'50	7.245
Tarazona .....	3																	25	62	860
Tauste .....	3																	22	80'50	2.415
Terrer .....	1																			
Tierga .....																				

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES		
	De 0'50	De 1'00	De 1'50	De 2'00	De 2'50	De 3'00	De 3'50	De 4'00	De 4'50	De 5'00	De 6'00	De 7'00	De 8'00	Combatientes	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
Tiermas														18	36	1.080
Tobed														18	51	1.530
Torralba de los Frailes														9	24	735
Torralba de Ribota														9	28	840
Torralbilla														4	11	345
Torrecilla de Valmacrid														2	8	240
Torrehermosa														7	12	375
Torrelapaja														2	6	180
Torrellas														26	55	1.650
Torres de Beirellén														15	45	1.365
Torrijo de la Cañada														35	82	2.460
Tosos														13	40	1.200
Trasmoz														2	7	210
Trasobares														15	22	660
Uncastillo														78	19	5.985
Undués de Lerda														16	25	765
Undués Pintano														5	9	270
Urrea de Jalón														19	43	1.290
Urries														10	31	945
Used														25	50	1.500
Utebo														24	54	1.620
Valdehorna														1	1	30
Val de San Martín														14	23	705
Valmadrid														4	13	405
Valpalmas														5	17	525
Valtorres														3	8	240
Velilla de Ebro														8	29	870
Velilla de Jiloca														34	51	1.530
Vera de Moncayo														5	10	315
Vierlas														13	20	615
Vilueña (La)														14	35	1.065
Villadoz														38	68	2.040
Villafeliche														9	21	630
Villafraanca de Ebro														12	28	840
Villalba de Perejil														21	33	990
Villalengua														33	67	2.010
Villanueva de Gállego														21	38	1.155
Villanueva de Jiloca														22	67	2.025
Villanueva de Huerva														3	12	360
Villar de los Navarros														22	52	1.560
Villarreal de Hueyva														38	65	1.950
Villarroya de la Sierra																

Vistabella .....	1	3	1	7	3	1	1	5	14	39	1.170
Viver de la Sierra .....				2					5	17'50	525
Zaida (La) .....	4	35	26	61	44	633	778	16	2.235	8.870	266.100
Zaragoza .....	17	3	3	19	9	10	17		87	238'50	7.155
Zuera .....											
Suma el número de combatientes.	17	819	560	1.765	608	2.043	154	38	8.154	23.345	700.350
A multiplicar por pesetas. . . . .	0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	7'50	8	»
Total en pesetas. . . . .	8'50	819	840	353	1.520	6.129	539	171	280	23.345	700.350

Zaragoza a 15 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta Provincial, Gerardo Alvarez de Miranda. — El Secretario, Santiago Bueno.

(1) El pueblo de Pina tiene constituida la Junta municipal reglamentaria en esta capital, y los combatientes que figuran en el padrón se hallan combatiendo en los frentes del Ejército nacional.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

**Inspección Provincial Veterinaria.**

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina en el término municipal de Zaragoza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Zaragoza, como zona infecta los barrios de Monzalbarba y San Juan de Mozarrifar.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 218, 219, 220 y 222, y las que deben ponerse en practica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza a 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda.**

Núm. 1.941.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

**NECESIDADES DE TRENZA DE YUTE Y COSEDERA PARA ALPARGATAS.**

Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute (Ministerio de Industria y Comercio) me dice lo siguiente:

«Siendo una de las funciones fundamentales de este Comité Sindical del Yute la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo, y a fin de llegar a confeccionar una estadística lo más exacta posible de las necesidades de trenza y cosedera con un patrón uniforme, rogamos a V. E. ordene la publicación del estado adjunto en los *Boletines Oficiales* y Prensa de esa provincia de su digno gobierno, para que los fabricantes de alpargatas enclavados en la misma se sirvan llenarlo y remitirlo a este Comité en un plazo de ocho días a contar desde su publicación, con los datos que comprende y en idéntica forma. Debe recomendarse la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de trenza y cosedera de yute, con una referencia completa de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa, con la consiguiente salida de divisas extranjeras».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Zaragoza, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda.**

\*\*\*

(Modelo a que se refiere la circular precedente).

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

DECLARACION JURADA que hace el fabricante de (1) .....

D. .... de las necesidades de trenza de yute y cosederas para alpargata, en su fábrica o taller, de (2) acción mecánica o manual.

Kilos de trenza y cosederas necesarias en ocho horas, indicando sus números	Horas que trabaja	Obreros que emplea (3)	Existencia disponible en el día de la declaración	¿Hace suministros al Ejército y por qué cantidad?	La plantilla, ¿la trabaja en su fábrica o la da a confeccionar?

¿Qué consumo tuvo en el año 1935? Trenza ..... kilos. Cosedera ..... kilos.

CANTIDAD	
Trenza	Cosedera

Fábricas que le suministraron, con especificación de nombres y cantidades..... D. .... de ..... D. .... de ..... D. .... de .....

Firma del interesado:

(1) Plantillas para alpargata o alpargatas.  
 (2) Táchese el procedimiento no empleado.  
 (3) Consignar únicamente las obreras dedicadas a la alpargata hecha con plantilla de yute.

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute. — Gran Vía, 45, 4.º izquierda. — Bilbao.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.945.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario, que importa 2.700.000 pesetas, con destino a la implantación de filtros y depuración de las aguas que abastecen la población de Zaragoza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, y en horas hábiles de oficina, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.879.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales  
y Asimilados del Ejército, de Sevilla.

Edicto.

D. Juan Borges Fe, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato;

Por el presente requiero a todas las viudas de las citadas clases del Ejército cuyos hijos hayan disfrutado pensiones de la Asociación de Huérfanos de Clases de Tropa que existía en Madrid, y, en general, a todas aquellas que se crean con este derecho, se dirijan a este Patronato, sito en esta capital (Cuartel de Villasis), con el fin de darles instrucciones para el cobro de las pensiones que les correspondan.

Dado en Sevilla a 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Borges Fe.

Núm. 1.944.

## Sexta División Hidrológico-Forestal.

Providencia.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Belmonte de Calatayud la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente el ingreso correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento de cultivos del monte núm. 64, denominado «Alto y Bajo», y «Dehesa de la Concha», conminándole con otra de 25 pesetas si en el improrrogable plazo de quince días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen encomendados.

Al propio tiempo, ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

Núm. 1.859.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, ne mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Francisco Catalán Blasco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.519).  
 Emiliano Catalán Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.520).  
 Valerio Domínguez Castillo, vecino de id. (Expte. 4.521).  
 Leoncio Franco Castejón, vecino de id. (Expte. 4.522).  
 Víctor Franco Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.523).  
 Julio Grima Gómez, vecino de id. (Expte. 4.524).  
 Feliciano Júlvez Gil, vecino de id. (Expte. 4.525).  
 Pablo Júlvez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.526).  
 Miguel Júlvez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.527).  
 Jesús Pablo Barranco, vecino de id. (Expte. 4.528).  
 Vicente Pablo Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.529).  
 Juan Pablo Orera, vecino de id. (Expte. 4.530).  
 José Pascual Borra, vecino de id. (Expte. 4.531).  
 Jesús Pérez Erla, vecino de id. (Expte. 4.532).  
 Demetrio Pérez López, vecino de id. (Expte. 4.533).  
 Narciso Rodrigo Algárate, vecino de id. (Expte. 4.534).  
 Jacinto Rodrigo Fernando, vecino de id. (Expte. 4.535).  
 Eusebio de la Ascensión, vecino de Maluenda. (Expte. 4.536).  
 Miguel Ballano García, vecino de id. (Expte. 4.537).  
 Octavio Ballano Nuño, vecino de id. (Expte. 4.538).  
 Manuel Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.539).  
 Santiago Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.540).  
 Bautista Dueñas, vecino de id. (Expte. 4.541).  
 Luis Enguita Piquero, vecino de id. (Expte. 4.542).

- Cirilo Estella Pablo, vecino de Maluenda.  
(Expte. 4.543).
- Joaquín Gracia Hernández, vecino de id.  
(Expte. 4.544).
- Gabino Grima Andrés, vecino de id.  
(Expte. 4.545).
- Dámaso Herrero Bernal, vecino de id.  
(Expte. 4.546).
- José Herrero Bernal, vecino de id.  
(Expte. 4.547).
- Sebastián Lázaro Aranda, vecino de id.  
(Expte. 4.548).
- José Lázaro Casado, vecino de id.  
(Expte. 4.549).
- José López Ibáñez, vecino de id.  
(Expte. 4.550).
- Carlos Marín Expósito, vecino de id.  
(Expte. 4.551).
- José Molina Pérez, vecino de id.  
(Expte. 4.552).
- Pascual Moreno Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.553).
- Pascual Nuño Aguirre, vecino de id.  
(Expte. 4.554).
- Joaquín Pablo Ortiz, vecino de id.  
(Expte. 4.555).
- Manuel Sanjuán Enguita, vecino de id.  
(Expte. 4.556).
- Mariano Tomás Lozano, vecino de id.  
(Expte. 4.557).
- Aurelio Velilla Pérez, vecino de id.  
(Expte. 4.558).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Trienal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

#### Núm .1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Cándido Baigorri Zaldívar, vecino de Gallur.  
(Expte. 4.559).
- Nicolás Crespo Larrama, vecino de id.  
(Expte. 4.560).
- Pablo Crespo Larrama, vecino de id.  
(Expte. 4.561).
- José Galindo Zaldívar, vecino de id.  
(Expte. 4.562).
- Nicolás Langarita Marcén vecino de id.  
(Expte. 4.563).
- Angel Moros Jiménez, vecino de id.  
(Expte. 4.564).
- Ramón Sierra Zalaya, vecino de id.  
(Expte. 4.565).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Trienal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

#### Núm .1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Toribio Melendo Castejón, vecino de Godojos.  
(Expte. 4.566).
- Manuel Espeleta Fernández, vecino de Contamina.  
(Expte. 4.567).
- Benito Polo Gayán, vecino de id.  
(Expte. 4.568).
- Antonio Tirado Monge, vecino de id.  
(Expte. 4.569).
- Maximino Horna Arcos, vecino de id.  
(Expte. 4.570).
- Vicente Granada Arcos, vecino de id.  
(Expte. 4.571).
- Cristóbal Sánchez Sebastián, vecino de La Viueña.  
(Expte. 4.572).
- Pablo Villar Andrés, vecino de id.  
(Expte. 4.573).
- Domingo Tomé Sebastián, vecino de id.  
(Expte. 4.574).
- Virino Sacristán Hernando, vecino de id.  
(Expte. 4.575).
- José Cuenca Cabrerizo, vecino de id.  
(Expte. 4.576).
- Laura de Miguel, vecina de id.  
(Expte. 4.577).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Trienal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.918. — Luna

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Altas y bajas de urbana.**

1.887.—María de Huerva

**Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.**

1.906.—Pradilla de Ebro

**Apéndice al amillaramiento.**

1.914.—Malpica de Arba

**Apéndice de rústica.**

1.868.—Bisimbre

**Cargas de administración de justicia.**

1.878.—La Almunia de Doña Godina

**Expedientes de habilitación de créditos.**

1.875.—Alfajarín

**Expedientes de transferencias de crédito**

1.876.—Alfajarín

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

1.894.—Talamantes

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

1.907.—Codos

**Padrón de edificios y solares.**

1.913.—Cunchillós

**Presupuesto municipal ordinario.**

1.871.—Manchones

1.893.—Castiliscar

1.907.—Codos

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

1.888.—Bárboles

**Proyecto modificaciones presupuesto municipal.**

1.913.—Cunchillos

**Rectificación del padrón municipal de habitantes**

1.913.—Cunchillos

**Recuento general de ganadería.**

1.872.—Alcalá de Moncayo

1.887.—María de Huerva

1.890.—Villanueva de Gállego

1.894.—Talamantes

1.913.—Cunchillos

**Repartimiento de urbana.**

1.913.—Cunchillos

**Repartimiento general de utilidades.**

1.870.—Urrea de Jalón

1.912.—Cuarte de Huerva

\* \* \*

**DAROCA**

Núm. 1.911.

Ignorándose el paradero del mozo Bautista García de la Caridad, del reemplazo del año 1931, por el presente le cito para que el día 23 del corriente se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para revisar la inutilidad que le fué concedida.

Daroca, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alfonso Bernad.

**LAS PEDROSAS**

Núm. 1.901.

D. Francisco Trullenque Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas;

Hago saber: Que la Ordenanza formada para el cobro de derechos por cesión de terreno en el Cementerio municipal para construcción de nichos queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Las Pedrosas, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.

**PLEITAS**

Núm. 1.904.

Se advierte a todos los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal que hasta el día 30 del actual se admitirán, en días hábiles y horas de oficina, los documentos acreditativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana; haciendo presente que no se admitirán aquellas que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de pagos de derechos reales.

Pleitas, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Esteban.

**SÁN MARTIN DE MONCAYO** Núm. 1.935.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad exponer al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, las cuentas municipales acompañadas de los documentos justificativos del año 1937, al objeto de oír reclamaciones.

San Martín de Moncayo, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

**TORRALBA DE RIBOTA** Núm. 1.892.

El Excmo. Sr. Gobernador ha autorizado a la Sociedad de Cazadores de esta localidad para colocar sustancias venenosas y exterminar los animales dañinos que existen en el término municipal. Dicha operación se llevará a efecto desde el 23 del actual al 15 de junio, ambos inclusive, con arreglo a las prevenciones de la ley de Caza y reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Torralba de Ribota, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Higinio Cabeza.

**UNCASTILLO**

Núm. 1.865.

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes se hallará abierta en período voluntario la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año 1937, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento y horas de ocho a doce y de quince a dieciocho.

Uncastillo, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

**VILLANUEVA DE GALLEGO** Núm. 1.889.

Formado por Secretaría el repartimiento de llevadores de fincas municipales para el corriente año se encuentra de manifiesto en la citada oficina por término de diez días a los efectos de examen y reclamación.

Villanueva de Gállego, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 1.881.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza en sumario que se instruye con el número 93 de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctri-



ca, se cita por medio de la presente cédula a Rosa Ana Ión Lucena, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Cerdán, 33, y posteriormente en Portalrubio (Teruel) y actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración con inculpada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torijos.

Núm. 1.909.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 62 del año actual, sobre susstracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente a Miguel Bail Belled, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Palomar, núm. 50, y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ser oído como querellado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torijos.

#### ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido y especial de Incautaciones;

En virtud del presente, y según lo acordado en la ejecutoria del expediente que bajo el núm. 46 se siguió en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra don José Pardos Sánchez, de esta vecindad, para la declaración de responsabilidad civil como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a los actuales poseedores del automóvil marca «Ford», matrícula Z.—5.567, de ocho caballos, cuatro asientos, propiedad del inculcado, que se dice fué requisado por la Autoridad militar, ignorando dónde pueda encontrarse, para que en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales presenten dicho vehículo en este Juzgado, o participen en su caso dónde se encuentra, al objeto de proceder nuevamente a su embargo, tasarlo por peritos y depositarlo en quien proceda, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.908.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 24 para declarar administrativamente la respon-

sabilidad civil que deba exigirse al vecino de Maleján Marcelino Sánchez Aznar, y para hacer efectivas las responsabilidades declaradas, de mil quinientas pesetas, por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, he acordado su venta pública subasta por primera vez y término de ocho días los efectos siguientes:

##### Aparejos de varas para un carro, consistentes:

Un collarón en buen uso. Tasado en sesenta pesetas.

Una zafra en buen uso, en cincuenta pesetas.

Una barriguera en buen uso, en veinte pesetas.

Un sillón en buen uso, en cincuenta pesetas.

Una retranca en buen uso, en cuarenta pesetas.

Un carro de regular tamaño, muy usado, en doscientas pesetas.

Valor total: cuatrocientas pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las once cuarto; que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasados los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Borja a seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.866.

#### CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se giró;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 709 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Matuenda Sues, vecino de Teruel, actualmente en ignorado para lero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estuviere procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

#### Juzgados municipales

Núm. 1.886.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Peruga Liesa, mayor de edad, del comercio, vecino que fué de Bellver de Cinca, hoy en ignorado para lero, para que el día 27 del actual, a las doce, comparezca en este Juzgado (sito Democracia, 62 duplicado, 2.º), a contestar la demanda de juicio ver-

bal civil instado contra el mismo por el Procurador D. Angel Chicote Arcos en nombre de D.<sup>a</sup> María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas Ramón, sobre reclamación de seiscientos setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legitimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — P. S. M., Alberto Gómez.

Núm. 1.828.

JUZGADO NUM 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Ignacio Monserrat de Pano, contra la herencia yacente de D. Maximino Fernando, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a 11 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Juzgado núm. 2. Visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Ignacio Monserrat de Pano, representado por el Procurador D. Tomás Rev. y de otra, como demandada, la herencia yacente de Maximino Fernando, sobre pago de pesetas; y

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Maximino Fernando, en rebeldía, al pago de 451 pesetas a D. Ignacio Monserrat de Pano, y al de las costas del juicio. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo. — A. de Castro. (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de la herencia yacente de D. Maximino Fernando, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Alfonso de Castro y Santoyo. — Ante mí, José Iranzo.

Núm. 1.851.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Antonio Casañas Andréu, de 48 años, casado, maltero, sin domicilio conocido, para que el día 30 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64, a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.942.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío las libretas de Caja de Ahorros de este Banco números 969, 1.555 y 2.145, expedidas por esta Central con fecha 2 de enero de 1927, 17 de febrero de 1925 y 5 de junio de 1923 a favor de D. Juan Pablo Vinaburo Valero, D. Juan Vinaburo Gil y D. Primitivo Vinaburo Valero, respectivamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince a días partir de la publicación de este anuncio se considerarán anuladas las citadas libretas, procediendo a expedirse duplicados de las mismas, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.922.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Argente (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «La Virgen», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 80 metros alrededor de

la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Virgen», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 23 y 23, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,  
Gerardo Alvarez de Miranda

\*\*\*

Núm. 1.923.

Habiéndose presentado a epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aguaviva (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral propiedad de D. Eulogio Zurita, dentro del casco de la población, señalándose como zona sospechosa el referido casco de la población, como zona infecta el corral de D. Eulogio Zurita, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda**

Núm. 1.882.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota - anuncio.

Terminadas las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Caminreal (Teruel) que afectan a dicho término y aprobada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan crédito contra el contratista de dichas obras, D. Faustino Sánchez Fernández, por jornales, materiales, indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Teruel, debiendo el señor Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza) las reclamaciones que se presenten, justificadas con la certificación del Juzgado, o de no existir éstas una certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, (ilegible).

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos brantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1919.—Olalla

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1933; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.929.—Singra

#### Cuentas municipales.

1.920.—Torralba de los Sisonés  
1.937.—Bello

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.920.—Torralba de los Sisonés

#### Recuento general de ganadería.

1.929.—Singra

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.920.—Torralba de los Sisonés  
1.931.—Lagueruela

#### Repartimiento general de utilidades.

1.920.—Torralba de los Sisonés

#### Proyecto de modificación al presupuesto.

1.932.—Lagueruela

\* \* \*

BEA

Núm. 1.915.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes y terratenientes de este término municipal que hasta el día 22 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas en sus riquezas imponibles por rústica y urbana, advirtiéndose que no será admitida la que no venga acompañada de su carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes.

Bea, 14 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: P. O., Juan Pablo Planas.

CAUDE

Núm. 1.869.

Por dimisión voluntaria, a consecuencia de enfermedad, del que desempeñaba el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante dicha plaza, la cual podrá solicitarla quien se crea apto para desempeñarla, en un plazo de veinte días a partir del en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

La dotación de dicha plaza es de 273'75 pesetas anuales y el nombramiento será con carácter interino, por reservarse para el propietario, que se encuentra prestando servicio a nuestro glorioso Ejército.

Caudé, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Remón.

HUESA DEL COMUN

Núm. 1.895.

Por fallecimiento del propietario que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios municipales, los que podrán solicitarla del Ayuntamiento por instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de diez días, pasados los cuales se resolverá; advirtiéndose que el que la desempeña lo hace a satisfacción de la Corporación.

Huesa del Común, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Serrano.

UTRILLAS

[Núm. 1.917.

Por el presente se hace saber a todo contribuyente y terratenientes de este término municipal que hasta el día 25 del actual y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos para alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas rústica y urbana.

Utrillas, 15 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión de Fuente, cioue;  
Juzgado de Calatayud  
Año 1938.

exp. 1592 — de la Junta  
exp. 92 del Juzgado  
Pueblo = Meluenda  
contra = José Meluía Perce.

Providencia.- Por recibida en este Juzgado la carta-orden que antecede, cumplase cuanto por la misma se interesa y hecho, devuélvase.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz don José Gallego Bellanos en Maluenda a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y yo el secretario, certifico.



El,  
*José Gallego*

P.S.A.  
El secretario,

*Guillermo Blanes*

Notificación.- En el mismo día de la anterior providencia y cumpliendo lo mandado por ella, yo el secretario notifique el contenido de la carta-orden que encabeza al vecino de este pueblo D. José Molina Pérez, --- por medio de lectura íntegra y con entrega de copia del escrito inicial, y de quedar enterado y notificado en firma, firma de que certifico.

*José Molina*

*S. Blanes*

Devolución- Certifico; ue por el correo de hoy se hace.  
Maluenda 12 de mayo de 1951.

El secretario,

*S. Blanes*

Edueclada / 4.5.57

2 no 92.

4

Concejal del Frente Popular. Propagandista en todas las elecciones. Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ <sup>de 1937</sup>, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jose Molina Perez de Maluenda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ <sup>de 1937</sup> Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4552

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza <sup>5</sup> de <sup>Abril</sup> de 1938.  
 II Año Triunfal



Jacinto Garcia Monje

Calatayud

Sr. D. .... Juez de instrucción de .....

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

*Handwritten marks: a stylized 'A' and a 'S'.*

Providencia Juez { Calatayud a veinte de Abril  
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Luis Molina Perez vecino de Martinez en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día..... de..... a las..... a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica.....

Lo mando y firma SS. doy fe.

*Handwritten signature in black ink.*

*Large handwritten signature in blue ink.*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*Handwritten signature in blue ink.*

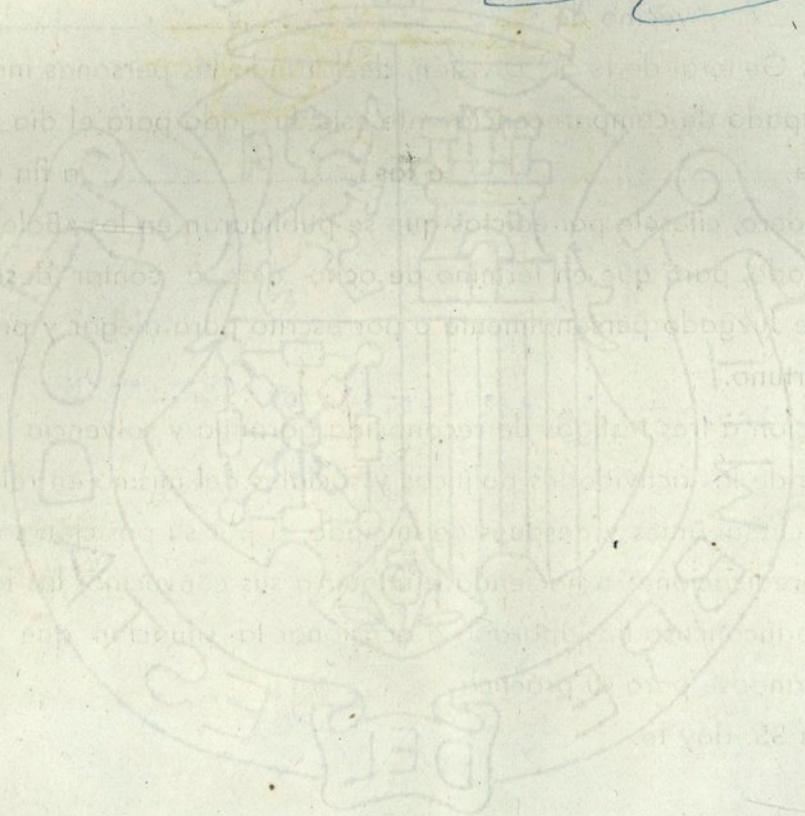


84028187A

Se fuesen Mapas unidos y segun parte de el  
de los mapas el expediente se encuentra  
en la caral de este. *Abraido de este*  
*para este en diez mayo de 1807*

de

*[Signature]*



LA GUBERNACIÓN

*2*



Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Maluenda Jose Molina Perez, de estado casado de profesion labrador, fue Concejal del Frente Popular, algo propagandista en las elecciones pero nunca excito al desorden, cultura tiene poca, durante el movimiento tuvo buen comportamiento contribuyendo con donativos en favor del Ejercito, tiene bienes y le considero incurso en el apartado (a) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y decreto N° 108 sobre incautación de bienes.

Dios Guarde a V S muchos años  
Maluenda 5 de Mayo de 1.938  
II año Triunfal

El Comandante del Puesto  
*Victoriano Edigozen*  
*Comandante*

Señor Juez de Instrucción del Partido de (CALATAYUD )



ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE  
MALUENDA (Zaragoza)

Núm. 169

Ilmo. Sr.

Negociado

*Informe*

En cumplimiento de cuanto tiene ordenado en su muy atento escrito tengo el honor de informarle sobre las actividades políticas y sociales en relación al Glorioso Movimiento Nacional, respecto al vecino de este pueblo José Molina Pérez.

Este individuo desempeñó el cargo de Concejal durante el mandato del funesto Frente popular, fué uno de los mas destacados de la U. G. T. y sentia gran entusiasmo por la política de extrema izquierda y por ella hacia propaganda.

Está comprendido en el apartado(a) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª. Región digo División.

Dios guarde a V. I. muchos años.

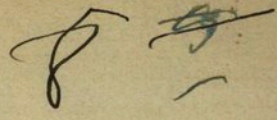
Maluenda a 6 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Alcalde,



*Baltarar Martínez*

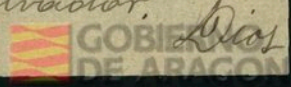
Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud.

M. J. Sr. 



En cumplimiento de lo que se me ordena en el atento oficio de V. S. de fecha veinte del pasado abril y por lo que se refiere al expedienteado José Molina Pérez, tengo el honor de comunicar a V. S. que el mencionado individuo, imbuido de las ideas socialistas, en cuya manifestación se portaba como tal, llegó a ser, aunque por unas pocas horas tan solo, Alcalde del Ayuntamiento, ya en época muy cercana a nuestro glorioso Movimiento, pues sin duda por divergencia de pensar y obrar en algunos asuntos, hubo entre ellos mismos tal discrepancia que, elegido Alcalde, como queda dicho, en algún momento, a las pocas horas dejaba ya de serlo, no sé si porque él dimitió o porque sus compañeros le despidieron.

De ideas socialistas bien definidas y manifestadas antes del Movimiento, después de este nada se ha notado en él digno de especial mención, a no ser su nula o casi nula adhesión a dicho Movimiento salvador.



guarde a V. S. muchos años.

Maluenda 12 de mayo de 1938,

11 año triunfal.

José Ullate

Rancho.



M. S. Sr. Juez de primera Instancia de

Calatayud.

GOBIERNO  
DE ARAGON

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

96

Expediente N.º 92

CONTRA

José Molina  
J. Peris

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de abril  
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



*José Molina*

Sr. Juez Municipal de Calatayud

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

107

videncia.- Juzgado municipal de Maluenda a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente Orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido cúmplase cuanto en la misma se ordena a cuyo efecto recibase declaración a tres testigos vecinos de este pueblo de reconocida garantía y solvencia moral que conozcan las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciando y para tal fin cítese a Isidro Herrero Molina, Joaquin Pardos Gascon y Julian Ladron Ballano, para que el día nueve del actual a las diez de la mañana comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de que certifico.

*E. Diego Gomez*

*[Signature]*



DILIGENCIA DE CITACION.- En Maluenda a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extraños del mismo a los vecinos de este pueblo Joaquin Pardos Gascon, Isidro Herrero Molina y Julian Ladron Ballano, los cité en legal forma para que el día nueve del actual a las diez de la mañana, sedan por citados y firman de que certifico.

*Julian Ladron*

*Isidro Herrero Joaquin Pardos*

*[Signature]*

En Maluenda a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; ante D. Diego Gomez Herrero, Juez municipal asistido de mi el Secretario habilitado, compareció D. Isidro Herrero Molina, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprende ninguna.

Preguntado si sabe y le consta las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo José Molina Pérez.....en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcurso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Que sus actividades políticas fueron de extrema izquierda en los asuntos sociales de la localidad intervenian con toda intensidad provocando huelgas y atropellos contra personas de orden y ellos iban a la cabeza de las manifestaciones tumultuosas siendo varios los demmanes cometidos contra la propiedad particular no dejando libertad para trabajar a los que no estaban afiliados a la Bolsa del Trabajo, ni a los mismos propietarios pues en ocasiones hasta salian con armas a los caminos que conducian a la propiedad, ostentando el cargo de Concejales del Ayuntamiento del funesto Frente Popular se valian del mismo para hacer mayor propaganda en favor de las izquierdas sea del Frente Popular, después de iniciado el Glo-

rioso Movimiento Nacional se ha observado en él retraimiento pues no se le a visto asistir a ninguna manifestación de las que se han celebrado en la localidad con motivo de las conquistas de nuestro Glorioso Ejército, reunido con otros de ideas de izquierda han celebrado reuniones en diferentes sitios del término municipal sin que se sepa de que se trataba en ellas pero es de sospechar que se reuniera con individuos de las mismas ideas políticas; cuando se supu que los rojos habien entrado en Teruel celebró el triunfo con una merienda en casa de Manuel Dueñas Aldea, que con sus bienes nada ha podido hacer por el Frente Popular por no ser en abundancia los que posee.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fue esta declaración por haber renunciado a ellos firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,

El Secretario,



*Diego Casan* *José Molina Pérez*

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Joaquin Pardos Gascon, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de cuarenta años de edad, de estado casado profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe y le constan las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo José Molina Pérez..... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado; si por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcurso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Que sus actividades políticas fueron de extrema izquierda en los asuntos sociales de la localidad intervino con gran intensidad provocando huelgas y atropellos contra personas de orden y el iba a la cabeza de las manifestaciones tumultuosas siendo varios los demanes cometidos contra la propiedad particular no dejando libertad para trabajar a los que no estaban a los que no estaban afiliados a la Bolsa del Trabajo, a los mismos propietarios pues en ocasiones salian con armas a los caminos que conducian a la propiedad, ostentando el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Funesto Frente Popular se valia de él para hacer mayor propaganda en favor de las izquierdas o sea para el Frente Popular, despues de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, se ha observado en él retraimiento pues no se le a visto asistir a ninguna manifestación de las que se han celebrado en la localidad con motivo de las conquistas de nuestro Glorioso Ejército, reunido con otros de ideas de izquierda reuniones en diferentes sitios del término municipal sin que se sepa de que se trataba en ellas pero es de sospechar que se reuniera con individuos de las mismas ideas políticas; cuando se supu que los Rojos habian entrado en Teruel celebró el triunfo con una merienda en casa de Manuel Dueñas Aldea, que con sus bienes nada ha podido hacer por el Frente Popular por no ser en abundancia los que posee.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su declaración por haber renunciado a ello, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,

El Secretario,



*Diego Casan* *Joaquin Pardos Gascon*



Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Jualian Ladrón de Ballano, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor de cir verdad en cuanto su piere y fuere preguntado y habiendolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe y le constan las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo José Molina Pérez..... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado; si por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus prediaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcurso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Que sus actividades políticas fueron de extrema izquierda, en los asuntos sociales de la localidad intermino con gran intensidad provocando huelgas y atropellos contra personas de orden y él iba a la cabeza de las manifestaciones tumultuosas siendo varios los desmanes cometidos contra la propiedad particular no dejando libertad para trabajar a los que no estaban afiliados a la Bolsa del Trabajo, ni a los mismos propietarios pues en ocasiones salian con armas a los caminos que conducian a la propiedad, ostentando el cargo de Concejal del Ayuntamiento del funesto Frente Popular se valia de él para hacer mayor propaganda en favor de las izquierdas o sea para el Frente Popular después de inciado el Glorioso Movimiento Nacional, se ha observado en él retraimiento pues no se le a visto asistir a ninguna manifestación de las que se ha celebrado en la localidad con motivo de las conquisde nñestro Glorio Ejército, reunido con otros de ideas de izquierda ha celebrado reuniones en diferentes sitios del término municipal sin que se sepa de que se trataba en ellas pero es de sospechar que se reuniera con individuos de las mismas ideas políticas; cuando se supo que los Rojos habian entrado en Teruel celebró el trinifo con una merienda en casa de Manuel Dueñas Aldea, que con sus bienes nada ha podido hacer por el Frente Popular por no ser en abundancia ños que posee.

Que lo dicho es la verdad en todo li cual se afirmó y ratificó, leida que le fue esta declaración por haber renunciado a ello, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.



El Juez municipal;

*Diego Cuim*

El Declarante,

*Jualian Ladrón*

El Secretario,

*[Signature]*

188

M. 8.177.746

559

9  
12

Don Asiento Garcia Mingo y Martin

**Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.**

Al de igual clase de cano de los de "aragoza"  
atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente de  
Insautacion seguido con el N.º 92 del año 1938 contra el vecino de  
Maluenda Jose Melina Perez, por su oposicion al Triunfo del Clero  
de Movimiento Nacional

he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en  
nombre de l. estado  
le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,  
luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su  
cumplimiento y devolución, quedando por mi parte  
obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a 10 de mayo de 193 8=20 Año



E/ Jefe



D. S. M.

Subscripcion

**Diligencias que se interesan**

Se reciba declaracion al expedientado que se encuentra preso en la Car  
cel de esa Capital para que manifieste sus actividades politicas y socia  
les antes y despues del Clero de Movimiento Nacional; si estaba afilia  
do algun partido de izquierdas y cargo que desempeñase el mismo; si hi  
zo propaganda en favor del frente popular en las ultimas elecciones a  
si como si voto a las izquierdas y si obstante el cargo de Concejel del  
Frente Popular.

22

847718.04

**DECRETO**

Registros y reparto con unión del sobre  
que ha llegado

Zaragoza a 14 de Mayo de 1938

El Juez Decano



*Acordándose*

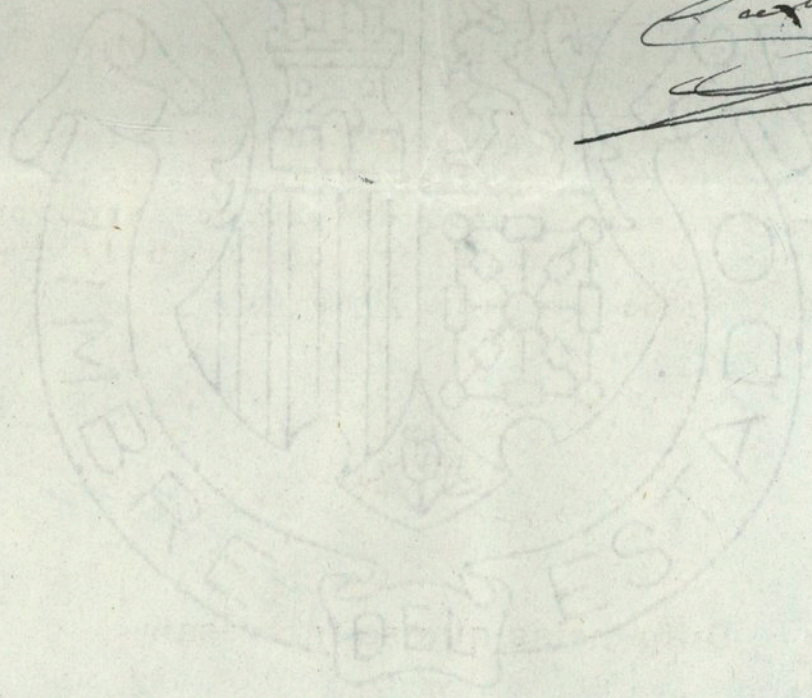
Registrado con el num. 559 correspondiente

al Juzgado del Distrito Nº 2

y Secretaría del Sr. Galvo

Zaragoza 14 de Mayo de 1938

*[Signature]*



40  
17

**PROVIDENCIA  
JUEZ**

Juzgado de Instrucción número DOS de  
Zaragoza a dieciseis de Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Sr. DE PABLO

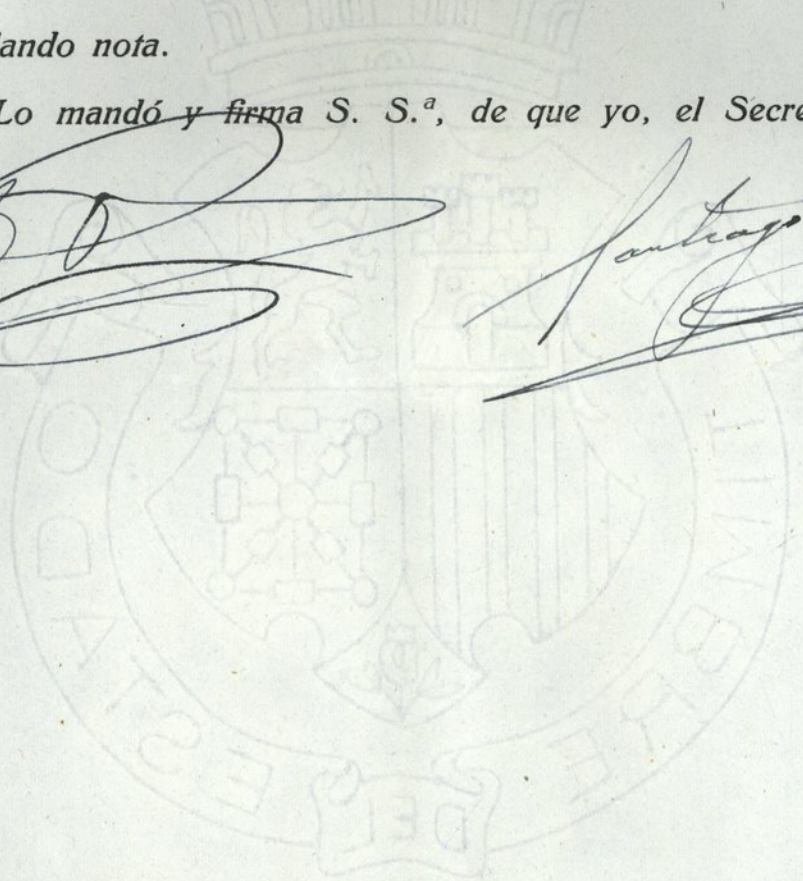
*Aceptando el exhorto anterior con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquese lo necesario para su cumplimiento, y, verificado, devuélvase quedando nota.*

*Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que yo, el Secretario, doy fe.*

E/.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Santiago Calvo]*



11  
14

Declaración de José Mo-  
lina Pérez

En Zaragoza, a veintidos

de Mayo de mil novecientos  
veintidós ante el Sr. Juez

de Instrucción e inscrito en el Partido, comparece el que expresa llamarse como queda  
dicho y ser de veintidós años de edad, estado casado  
profesión labrador domiciliado en Malnuda

que no ha sido procesado instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
en el artículo 446 de la L. de Procedimiento Criminal, previa exhortación a  
decir verdad exhortación a decir verdad que desempeñó el cargo de

decir verdad concejal del Frente Popular en su pueblo,  
desde el día catorce de marzo hasta el día catorce  
de Mayo de 1936, que presentó la renuncia del cargo,  
por no estar conforme con la actuación del Frente  
Popular, expresando la fecha en que le fue admitida  
la renuncia; que estaba afiliado a Izquierda Repu-  
blicana, aun cuando en el pueblo no se constituyó  
asociación alguna de tal política, y por ello no  
desempeñó cargo directivo en la misma; que en nin-  
gun momento tomó parte en actos a favor del  
Frente Popular y en contra al actual movimiento  
nacional, limitándose su actuación a emitir  
el voto en favor de las izquierdas en las últimas  
elecciones celebradas, y a la intervención que tuvo  
en el cargo de concejal durante el tiempo que queda

expresado; y que despues del glorioso movimiento nacional no ha tenido intervencion en favor ni en contra del mismo

Leida la ratifica y firma con H.<sup>a</sup> Rey fe. = empen-  
dado. = ignorando = vales entre puntos = decir verdad = no vale.

M/.

Josec Volin

P.A.

Angel Dupre

Nota

se devuelve en el mismo dia, Duffi.

12  
15

**AUTO.** -- En Calatayud, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a b i del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Francisco García Mayorga, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Melva Peris

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/. [Signature]

[Signature]

**DILIGENCIA.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

[Signature]  
GOBIERNO DE ARAGÓN



ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

MALUENDA (Zaragoza)

16  
h  
Ilmo. Sr.

Núm. 272

Negociado Informe

En cumplimiento de cuanto ordena en su muy atento escrito de fecha ocho del actual tengo el honor de informar a V. I. del vecino de este pueblo José Molina Pérez, respecto a su dimisión del cargo de Concejal.

Según consta en el libro de actas que celebrava el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 15 de Mayo de 1936 José Molina Pérez, presentó la dimisión. En sesión extraordinaria del día 9 de Junio de 1936 es elegido Alcalde por cinco votos.

Con fecha 12 de Junio de 1936 fué destituido de su cargo por el Sr. Gobernador y así consta en el acta celebrada el día 14 de Junio de 1936, celebrada bajo su presidencia para dar cuenta a la Comisión Gestora.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Maluenda 11 de Julio de 1938. II Año Triunfal.

El Alcalde,

Baltasar Martínez



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud.

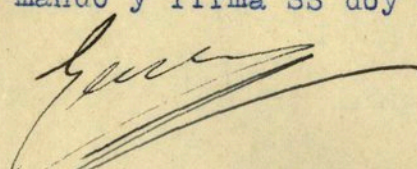


17 24

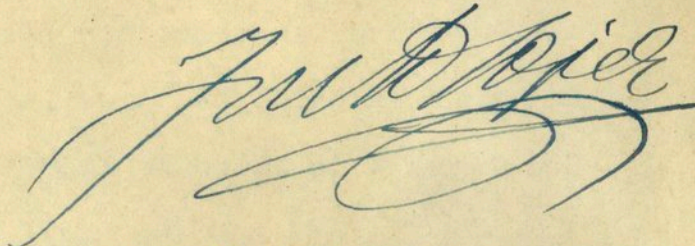
Providencia Juez Calatayud ~~quince~~ de Julio de mil novecientos treinta y  
Sr Garcia Monge                    ocho

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad  
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe



Resumen



El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido  
en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937 formula el siguiente  
resumen Seguido expediente contra Jose Molina Perez este declara  
desempeño el cargo de concejal del llamado F P y presento la renuncia por  
no estar conforme con la actuacion del F P ignorando la fecha en que le  
fue admitida que estaba afiliado a I R de los informes aparece ademas  
que fue de los mas destacados de la U G T entusiasta por la extrema  
izquierda y propagandista en elecciones ~~que excitó al desorden~~ nunca  
excito al desorden fue por unas horas Alcalde de ideas socialistas

no se le ha notado adhesión al Movimiento Nacional De la información  
testifical aparece de extrema izquierda provocó huelgas y atropellos impidiendo  
la libertad del trabajo incluso con armas haciendo propaganda  
no ha asistido a manifestaciones patrióticas después del Movimiento  
ha celebrado reuniones con sus afines políticos y festejo con una  
merienda en unión de otros la pérdida de Teruel  
Calatayud/5 de Julio de 1938 - 11 año Triunfal

*Seguimos quedamos con el alma  
en el mano el jefe  
López*

4552.



R. 391 78

Exmo Señor Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado

Burgos.

Doña Bienvenida Ballano García, casada, mayor de edad, vecina de este pueblo de Maluenda (Zaragoza) y provista de cédula personal del corriente ejercicio, ante V.E. comparezco y con el debido respeto tengo el honor de exponer: Que á mi esposo Don José Molina Pérez, y por su actuación sin duda con respecto al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, se le instruye expediente de responsabilidad ante el Juzgado Especial de Calatayud y su Partido, y en dicho expediente se ha decretado embargo de bienes, al cual ha sido trabado en determinados bienes muebles, en semovientes y en inmuebles, en la creencia de pertenecerles exclusivamente á él; mas como quiera, que entre ellos figuran fincas de exclusiva pertenencia, y otras compradas durante nuestro matrimonio y por consecuencia la totalidad de las primeras y la mitad de las segundas deben quedar excluidas del mencionado embargo, me permito molestar su atención en súplica de tal alzamiento, comenzando por exponer los bienes que entre otros fueron objeto de embargo, así como la forma de su adquisición; son los que siguen.

1a- Campo secano fermo, en la Hoya de los Olivos, de cábida yugada y media, equivalente á cincuenta áreas, digo, cincuenta y cuatro áreas, veintiuna centiáreas, que linda al Norte con Miguel Herrero Fuentes, al Este con senda de herederos, al Sur con Juan-Francisco Moreno y al Oeste con senda de herederos.- Adquirida durante el matrimonio de la compareciente con el expediente de Don Matias Pablo Gimenez, de Paracuellos de Giloca, en 17 de Enero de 1923.

2a- Campo en Carramedio de tres hanegadas, que linda al Norte

con camino, al Este con Serafin de Francia, y al Oeste con Blanca Pujadas

3a- Campo en la misma partida que el anterior ó sea Crramedio, de dos cuártaleade extension, que linda al Norte con Blanca Pujadas, al Sur Serafin de Francia y al Este y Poniente con brazal.

Estas dos últimas fincas fueron adquiridas durante el matrimonio, por compra a Don Nicolas Garcia Fandos, en escritura fecha 30 de Diciembre de 1923.

4a- Campo en la partida de media-leguada cabida dos yugadas, que linda al Norte con Pascual Gomez, al Sur Victorio Mir, al Este con barranco y al Oeste con senda de herederos.- Adquirida por compra durante el matrimonio a Don Elisardo Herrero Gomez, en 20 de febrero de 1924.

5a- Camporegadio en la partida de Padillas, de una hanegada y tres cuartos de extension, que linda al Norte con Brazal, al Sur con Melchor Herrero, al Este con brazal y al Oeste con Diego Gracian.

6a- Campo en la partida de Magdalena de una yugada de extension, que linda al Norte con Pablo Agudo, al Sur con Manuel Calvo, al Este y Oeste con finca de Velilla.

7a- Campo seco en la partida de las Lomas, de yugada y cuatro de extension, que linda al Norte con Manuel Calvo, al Sur con José Molina, al Este con Antonia Abian y al Oeste con Francisco Perez.

8a- Campo en la partida de la Torre ó Mojin, de dos yugadas de extension, que linda al Norte con Vicente Abian, al Sur con Amadeo Ballano, al Este con Ignacion Abian y al Oeste con Carlos Ballano.

9a- Campo en la partida de Valdeñuza de dos yugadas de extension, que linda al Norte con Francisco Aguirre, al Sur con Julian Gumiel al Este con José Peiro y al Oeste con Vicente Garcia

Las cinco últimas fincas descritas fueron adquiridas por la comprateciente por herencia de sus padres Don Miguel Ballano y Doña Joaquina Garcia fallecidos en 30 de Julio de 1929 y lo de Agosto de 1900 resectivamente.



10

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, el cual dice en su apartado primero, que serán bienes comunes á la sociedad conyugal los bienes raíces inmuebles ó sitios adquiridos por título oneroso durante la subsistencia del matrimonio aunque la adquisición se haga á nombre de uno de los conyuges; y considerando á la vez que dicho artículo en su apartado segundo manifiesta ó prescribe, que también serán comunes los bienes de naturaleza mueble conyugal ó atribuida, cualquiera que sea el origen y el modo de su adquisición, está fuera de toda duda que la mitad de todos los bienes muebles embargados á mi esposo, incluidos los muebles propiamente dichos y los semovientes, pertenecerán á la compareciente, así como también en los inmuebles descritos con los números uno al cuatro inclusive adquiridos por compra durante nuestro matrimonio, me pertenece igualmente la mitad, y en los restantes como quiera que son adquiridos por mí, por herencia de mis padres, será de mi exclusiva pertenencia la totalidad de ellos.

Por estar en Aragón y estar sometido el matrimonio á los preceptos forales, hemos citado para demostrar nuestra razón ó pertenencia, disposiciones ó preceptos del Apéndice Aragonés; mas igualmente quedaría justificado mi derecho, alegando fundamentos y preceptos del Código Civil, no haciéndolo por no estimarlo necesario.

Como fundamentos que justifican mi pretensión en el pedir, ó razón en el pedir, citaré el Decreto de 13 de Septiembre de 1936; el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y la Orden de igual fecha; la también Orden de 11 de Octubre de dicho año y por último defectos de presentación de este escrito en la Comisión Provincial de Incautaciones, para su curso á la Central á quien va dirigido, la Orden de 27 de Octubre del pasado año 1937.

= En méritos de lo expuesto =

SUPLICO á V.E. que teniendo por presentado este escrito, y por ofrecida prueba de la adquisición de las fincas mencionadas si ello fuere

necesario, se sirva admitirlo y en su vista acordando su union al expediente de responsabilidad civil que á mi esposo Don José Molina Perez, vecino de este pueblo, expediente que se tramita ante el Juzgado de la Instancia de Calatayud y su partido, se sirva acordar sea levantado el embargo trabado en los bienes como del mismo pertenecientes, en cuanto á la mitad de los bienes muebles embargado, por ser de mi pertenencia, en cuanto á la mitad tambien de los inmuebles adquiridos por compra durante nuestro matrimonio y que descritos han quedado con los nuemeros uno al cuatro inclusive, y en cuanta la totalidad de los demas inmuebles descritos, ya que en absoluto me pertenecen por haberlos adquirido por herencia de mis padres; todo ello es de hacer en justicia y esta no dudo merecer y alcanzar de la rectitud de V.E. cuya vida deseo guarde Dios muchos años.

Maluenda para Burgos á veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho

) Tercer Año Triunfal -

= Arriba España = Viva Franco = Viva España =

Muy Señor mio Saludaudo al señoratisimo General Franco y a todos sus compañeros para decirles los siguientes soy una pobre desgraciada con seis hijos uno pequenito de pecho daudo me untaidute mi marido lleva en la carcel ocho meses como es motivo que se pueden justificar aries que le pido por Dios y por la Patria y por el pau de mis hijos espero que agau usted lo que sea justo y no quiere moles tar los mas se des pide suafetissimas que veas sus manos servidora de ustedes Bieubuida Ballau Garcia

esto lo pone un hijo de doce años caindote unas perlas de gharimas hoy que tenerle compasion espero lo agau usted arie se des pide

José Molina Ballau Tercer año Triunfal

= VIVA ESPAÑA = VIVA FRANCO. Arriba ESPAÑA

y exclusivamente por reivindicaciones obreras, de amparo y protección al trabajador, pero no con el objeto de hacer política ni menos propagar ningún ideario izquierdista, que ni mis cortos conocimientos me hubiesen permitido desarrollar ni menos por no profesar-

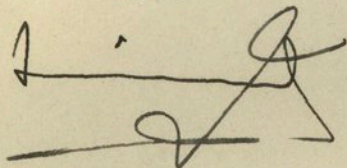


Providencia.-Zaragoza *dieciocho* de *Noviembre* de mil  
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

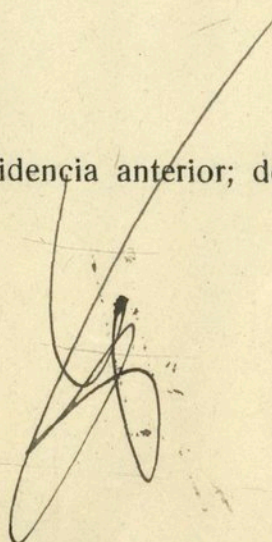
La precedente instancia y \_\_\_\_\_ únase al expediente de  
su razón, para que en su día y por la Comisión Central de Incautaciones,  
se resuelva lo que sea procedente.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.





21

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Comision obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarisimo que, copiado en la parte que afecta al procesado JOSE MOLINA PEREZ dice así:

»RESULTANDO que el procesado JOSE MOLINA PEREZ se ha significado en la politica del Frente Popular, ostentando el cargo de Concejal, si bien dimitió su cargo por oposicion a las presiones extremistas ejercidas en el ayuntamiento por el que entonces desempeñaba el cargo de Secretario; ya después del Alzamiento ha continuado sus propagandas izquierdistas y propalado noticias falsas y tendenciosas en desprestigio del mismo. HECHOS PROBADOS.-----

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion del parrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar, delito que determinan las manifestaciones propaladas por el procesado que en dicho Resultando se comprende en contra de los intereses y fines del Movimiento Nacional de cuyo delito es responsable el procesado JOSE MOLINA siendo de apreciar en su favor el motivo de atenuacion que naturalmente dimana de la consideracion de su conducta anterior de caracter moderado al oponerse a los manejos extremistas, realizandos en el ayuntamiento y demostrando dicha oposicion con la dimision del cargo que ocupaba.-----

EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena al procesado JOSE MOLINA PEREZ a seis años y un dia de prision mayor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena».

Y para que pueda unirse al expediente de su razón, firmo el presente en  
Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

22

Providencia.—Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual; elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Jose Molina Perez, de Maluenda, tiene el honor de informar lo siguiente:

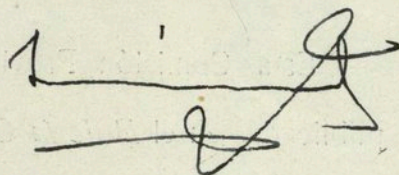
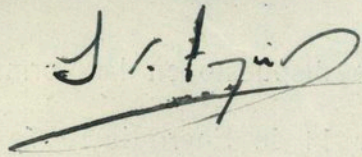
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible, desempeñando a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Maluenda, dimitiendo más tarde el cargo por las presiones extremistas ejercidas por el entonces Secretario de la Cooperación; ya despues del Alzamiento ha continuado sus propagandas izquierdistas, propalando noticias falsas y tendencionsas en desprestigio del mismo; sometido a Consejo de Guerra fue condenado por delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor, que se halla

cumpliendo en la actualidad.

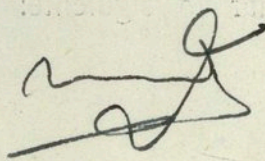
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos a) b) e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza a *quince* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.552

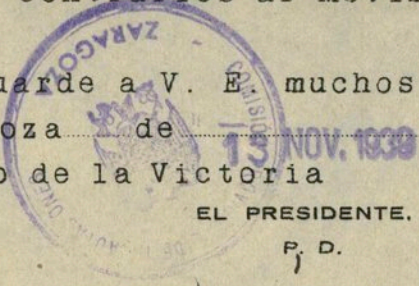
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 22 carte y 14 libros folios, tramitado contra Jose Molina Pérez, de Maluenda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza de 73 de 1939.  
Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinti de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinti de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*Jose M.º San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

AUTO

Zaragoza tres de Abril

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Jose Molina

Perez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jose Molina Perez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Malueneda que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Ignacio Ferrando
Jose Illa San Agustin

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado; certifico:

26

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Abril de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Maluenda

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 4552-Z, contra Jose Molina Perez

ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*Jose Illa San Agustín*



videncia.- Juzgado municipal de Maluenda a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido el exhorto del Sr. Presidente de Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena a cuyo efecto notifíquese su contenido a *Jose Molina Perez* o sus herederos con el fin de que pueda si lo desea formular su escrito de defensa.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Dámaso Gimeno Morlanes de que certifico



E. / *Dámaso Gimeno Morlanes*

*Jose Molina Perez*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Maluenda a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario de este juzgado cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extrados del mismo a José Molina Perez, le notifiqué por integra lectu-



ra y copia el telegrama postal del Sr. Coronel  
Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades políticas de Zaragoza, seda por notifica-  
do y firma su recibo de que certifico.

José Melina

Augusto Solala

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
 no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
 tado Jose Molina Perez Zaragoza  
 veinticinco de abril de mil novecientos  
 cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticinco de abril de mil  
 novecientos cuarenta. y uno.

Señores <u>Ga Santandreu</u> <u>Barróeta</u> <u>Guillen</u>	}	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
--	---	--

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
 ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Abril  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MOLINA PEREZ, vecino de Maluenda (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Molina Pérez, de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible, desempeñando a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Maluenda, dimitiendo mas tarde el cargo por las presiones extremistas ejercidas por el entonces Secretario de la Corporación; despues del Alzamiento ha continuado sus propagandas izquierdistas, propalando noticias falsas y tendencias en desprestigio del mismo. Sometido a Consejo de Guerra fué condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un dia de prisión mayor. Sus bienes inmuebles suman 8.412 pesetas. Es casado, sin que conste gane la esposa, y tiene seis hijos entre 18 y 3 años de edad. Tiene una reclamación sobre bienes gananciales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado por excitación a la rebelión, Concejal del Frente Popular u se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MOLINA PEREZ, de Maluenda, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y desglóse y remítase al Juez Civil la reclamación hecha por tercera persona, conforma a la Disposición transitoria 4ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de Guisasaudrey* *Antoni...*

*Antonio Guisasaudrey*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden, certificado.

*Juan Agustín*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de abril de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

MATUENDA

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.552-Z, contra el vecino de ese pueblo JOSE MOLINA PEREZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José Ill.º San Agustín*



Providencia.- Juzgado municipal de Maluenda a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza adjuntando al mismo copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.552-Z contra el vecino de este pueblo JOSE MOLINA PEREZ..... notifíquesele como se ordena en forma legal al referido interesado.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Tomás Gimeno Morlanes, de que certifico.



*Tomás Gimeno*

*Jose Molina Pérez*

NOTIFICACION.- En Maluenda a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario de este Juzgado cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extrados del mismo a vecino de este pueblo José Molina Pérez, le notifiqué por integra lectura la sentencia dictada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y en prueba de ser cierto firma de que certifico.

*Jose Molina*

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día trece mayo  
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
 la Ley, sin que por el encartado JOSE MOLINA PEREZ  
 se haya interpuesto recurso alguno.  
 Zaragoza, quinze de Julio de mil  
 novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, quinze de Julio de mil no-  
 vecientos cuarenta y uno.

Señores

Dr. D. Agustín

Barrón

Builla

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
 el encartado JOSE MOLINA PEREZ  
 se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
 firme, desde el día catorce mayo del corriente

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
 lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
 notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
 resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
 veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
 impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
 expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
 plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
 establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal  
de Maluenda, y de conformidad con  
 lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
 monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
 Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*J*  
*José de San Agustín*

Diligencia. - En la propia fecha se  
 cumplió lo acordado; certifico.

Expediente nº 4.552-Z.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

JOSE MOLINA PEREZ, mayor de edad, casado, labrador, con domicilio y vecindad en Maluenda, con la personalidad que se le sigue por supuesta responsabilidad política, respetuosamente comparece y como mejor proceda Dice:

Que con fecha 7 del mes en curso se le ha notificado que el expediente que contra él se sigue, se encuentra en el trámite de vista y defensa y por ello formula esta, sobre las alegaciones siguientes.

Se le acusa de haber pertenecido al partido de izquierda republicana en Maluenda; ser adicto á las izquierdas; propagandista; concejal de aquel Ayuntamiento y divulgar noticias tendenciosas después del Alzamiento Nacional.

Como en Maluenda no estuvo constituido, ni funcionó el partido de izquierda republicana, no pudo pertenecer á organización inexistente.

Tampoco ha sido elemento directivo de ningún partido de izquierdas, ni propagandista, ya que su falta de cultura y la necesidad imperiosa de tener que trabajar de sol á sol para sostener su familia, le ha vedado siempre dedicar el tiempo á actividades políticas.

Procuro siempre ser un hombre honrado y en ese propósito se desenvolvió su vida pública y privada, según se desprende de las certificaciones que une á este escrito.

Cierto que fué Concejal del Ayuntamiento de Maluenda, pero también lo es que precisamente por no estar conforme con el derrotero extremista que por algunos se quería dar á las actuaciones de



72  
aquella Corporación, en junio de 1936, fué destituido de su cargo por el Gobernador civil de la provincia y entonces se retiró á su casa y se abstuvo de intervenir en las cuestiones locales.

En esa situación estaba cuando se produjo el Glorioso Alzamiento Nacional, al que lejos de mostrarle oposición, lo vió con verdadera simpatía.

Su actuación en el Ayuntamiento, no tuvo el menor matiz sectario, ni de ideas de izquierda, sino solamente administrativa y en lo que podia estar al alcance de sus escasos conocimientos en bien de los intereses generales de la localidad.

En cuanto á sus sentimientos religiosos la declaración que une del Sr. Cura Parroco, acredita que los tiene.

Hace constar que está casado con D<sup>a</sup> Bienvenida Vallano Garcia, de cuyo matrimonio, tiene seis hijos: Joaquin, de 18 años; Salvador de 16; José de 14; Bienvenida de 10; Isidro de 8 y Santiago de 3.

Tiene pues la suya el concepto de familia numerosa y siendo su fundamental ingreso el cultivo de fincas que lleva en arriendo, y no contando con ingresos suficientes para las más elementales necesidades familiares, cualquier sanción económica que se le impusiera le pondria en trance de ruina.

Cierto que á virtud de denuncia que contra él y otros se formuló fué sometido á Consejo de Guerra; que se le impuso la pena de seis <sup>Años</sup> meses y un dia de reclusión por sentencia de 17 de diciembre de 1938, de la que acompaña certificación (Documento nº 1); pero tambien es exacto que en su favor puede alegar que precisamente por su buena conducta se le concedió primero prisión atenuada en su domicilio y más tarde la libertad condicional. (Documento nº 2).

#### PRUEBAS.

Para la justificación de los hechos alegados acompaña los siguientes justificantes:

1º.- Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de Maluenda de 14 de junio de 1936, en la que consta fué destituido

por el Gobernador civil del cargo de Concejal (Documento nº 3).

2º.- Informe del Jefe Local de F.E.T. de las JONS de Maluenda, en el que consta que no manifestó ninguna oposición al Movimiento Nacional, (Documento nº 4).

3º.- Informe de la Alcaldia de Maluenda que corrobora las manifestaciones del anterior. (Documento nº 5).

4º.- Declaración del Sr. Cura Parroco Don Felipe Perez que acredita la buena conducta del compareciente (Documento nº 6).

En su virtud,

SUPLICA AL TRIBUNAL: que admitiendo este escrito con los documentos unidos tenga por formulada la defensa de José Molina Perez, acusado en el expediente número 4.552-Z, y en definitiva estimar que por no haber realizado acto alguno de hostilidad ú oposición al Glorioso Alzamiento Nacional ni antes ni despues de 18 de julio de 1936 procede su sobreseimiento ó su libre absolución.

Asi lo espera de la rectitud y justicia conque el Tribunal inspira sus fallos.

MALUENDA para Zaragoza á nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.-

*José Molina Pérez*

JULIAN SANCHEZ GARCIA, Soldado de Orden Público, Secretario de la Causa intru-  
da contra los vecinos de Maluenda BAUTISTA DUEÑAS LORENTE y ocho mas, al nú-  
mero 985-38 y de la que es Juez Instructor el Oficial del Cuerpo Jurídico Mi-  
litar, Don LUCIANO MARIN SAINZ.

CERTIFICO: que en la documentación de la misma se encuentran los siguientes escritos  
que copiado a la letra dicen así:

"SENTENCIA.-En Zaragoza a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta  
y ocho. Tercer Año Triunfal. Reunido el Consejo ordinario de la Plaza, para  
ver y fallar por los trámites de procedimiento sumarisimo, la presente causa,  
seguida contra los vecinos de Maluenda, BAUTISTA DUEÑAS LORENTE, GREGORIO DUE-  
ÑAS LORENTE, JOSE LOPEZ IBANEZ, MANUEL PABLO GARCIA, JOSE MOLINA PEREZ, AURELIO  
VELILLA PEREZ, CARLOS MARIN EXPOSITO, MIGUEL BALANO GARCIA y SANTIAGO CATALAN  
ENGUITA, por el presunto delito de rebelión; dada cuenta de la causa y oidos  
el apuntamiento, acusación fiscal, informe de la defensa y alegación de los  
procesados, vista siendo Penente el Teniente Auditor de Segunda Don RAMON TAI-  
X PLANAS."

"EL CONSEJO FALLA: que debe condenar y condena a los procesados BAUTISTA DUE-  
ÑAS LORENTE, GREGORIO DUEÑAS LORENTE, SANTIAGO CATALAN ENGUITA, MANUEL PABLO GAR-  
CIA y Carlos marín exposito, a penas de 20 años de reclusión temporal  
referible a menor la cuales llevarán como accesorias la inhabilitación absolut  
ta durante el tiempo de la condena; que debe condenar y condena asimismo a  
los procesados MIGUEL BALANO GARCIA, a diez años de Prisión Mayor, y a AURELIO  
VELILLA PEREZ y JOSE MOLINA PEREZ a seis años y un día de la misma pena a  
cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión en todo cargo y del dere-  
cho de sufragio durante la condena, para cumplimiento de todas dichas penas  
se les hará abono de toda la Prisión Preventiva que respectivamente hubieren  
sufrido a resultas de esta Causa yz y se hace expresa reserva en contra de to-  
dos los procesados antes citados de las acciones pertinentes que sobre res-  
ponsabilidad civil por tal clase de delitos establece el Decreto de 10 de E-  
nero de 1937, antes mencionado y que debe absolver y absuelve libremente al  
procesado JOSE LOPEZ IBANEZ, con todas las pronunciamientos favorables.-Así  
por esta nuestra SENTENCIA, lo pronunciamos en lugar y fecha indicados.-Fic-  
rado: LUCIANO MARIN SAINZ, JUEZ, ESTEBAN DEL BARRIO MIRANDA, LAUREANO ENCISO OTELORRIO  
BERNABE GONZALEZ DE LUIS, VENANCIO GARCIA, JOSE POCHO SEGURA y RAMON TAI-  
X PLANAS.-Todas ellas rubricadas"

Y para que conste y entrega al Sentenciado AURELIO VELILLA PEREZ expido el  
presente con el vº Bº de S.S. en Zaragoza a once de Enero de mil novecien-  
tos treinta y nueve.

vº Bº  
El Oficial del C.J.M.-Juez,

*Luciano Marin Sainz*

*Julian Sanchez Garcia*



2

36

Don Rafael Avila Guzman, Director de la Prisión Provincial de Oviedo

Certifico: que el penado JOSE MOLINA PEREZ, natural y vecino de Maluenda (Zaragoza) hijo de Juan Manuel y Balbina, de 42 años, casado, que se hallaba en prisión atenuada en su domicilio, le ha sido concedida la libertad condicional en virtud de Orden del Ministerio de Justicia por aplicación de la Ley de 4 de Junio ultimo, en cuya situación ha de permanecer a partir del día de la fecha por serle mas beneficiosa que la prisión atenuada.

Y para que conste, expido la presente en Oviedo a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta



*Rafael Avila Guzman*

Don Clemente Dolado Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Maluenda.

CERTIFICO: que en el libro de actas que celebró este Ayuntamiento en el año mil novecientos treinta y seis en el folio cuarenta y cinco del mismo aparece el acta que copiada literalmente dice así:

Sesión extraordinaria del día catorce de Junio de mil novecientos treinta y seis.- En Maluenda a catorce de junio de mil novecientos treinta y seis: Reunidos los señores que componen la Gestora municipal bajo la Presidencia de D. Jose Molina Pérez al objeto de dar lectura a un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en que se reorganiza el Ayuntamiento y siendo la hora de las ocho treinta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión ordenando la lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.- El Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario que diese lectura del oficio del Excmo. Sr. Gobernador de fecha doce de junio y por el que suscribe así se hizo resultando que han sido destituidos de sus cargos de Concejales o Gestor Don Cirilo Estella D. Jose Lopez Ibañez y D. José Molina Perez, nombrado para sustituirles a D. Santiago Catalan Enguita, Don José Herrero Bernal y Don Joaquin Gracia Hernandez.- Acto seguido se posesionaron de sus cargos y se procedió a la elección por sufragio secreto y directo de Alcalde Presidente resultando elegida por ocho votos que son la mayoría absoluta Don Santiago Catalan Enguita quien se posesionó del cargo.- Se hizo arqueo de caja resultando en efectivo de pesetas docemil seiscientos setenta y dos pesetas treinta y nueve centimos.- Y no siendo otro el objeto de la reunión se levantó la sesión que firman los presentes de que yo el Secretario certifico.- Santiago Catalan- Aurelio Vellilla- Jose Herrero- Manuel de San Juan Enguita- Manuel Catalan Enguita- Miguel Ballano- Manuel Dueñas - Carlos Marin- Joaquin Gracia Hernandez- Mariano Tomas.- Rubricados..

Concuerdia con su original al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente a petición de D. José Molina Pérez, y de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Maluenda a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

*Manuel Ladron*

*[Signature]*





8

4 38

JEFATURA LOCAL  
DE  
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.  
MALUENDA (Zaragoza)

Número Informe

El que suscribe Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de este pueblo de Maluenda, a petición del vecino de este pueblo José Molina Pérez informa respecto a su actuación anterior y posterior en el Glorioso Movimiento Nacional:

Durante la actuación del finis-  
to "Frente popular" fue concejal de  
este Ayuntamiento y propagandista  
en muchas elecciones hubo,

Por discrepancias con el entonces  
Secretario, hombre de perversas ideas  
y malos sentimientos que contaba  
con gran apoyo en las altas esferas,  
fue destituido el tal Molina  
del referido cargo de Concejal y  
se retiró a su casa, donde permanece

Pi  
necio inactivo sin que al  
iniciarse el glorioso llamamiento  
se pronunciara en ningún  
sentido.

Debido a su actuación anterior  
fue preso en unión de otros vecinos  
de esta localidad,

Que es cuanto con verdad puede  
decir respecto del mismo  
Por Dios, España y su Revolución  
nacional Sindicalista.

Maluenda 9 de abril de 1941



El Jefe Local  
Miguel Albero

Sr. D. José Molina Pérez

Maluenda



Alcaldía del Ayuntamiento

DE

**MALUENDA** (Zaragoza)

Negociado Informes

Núm. \_\_\_\_\_

El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maluenda, a petición del vecino de este pueblo José Molina Pérez, informa respecto a su actuación anterior y posterior al Alzamiento del Glorioso Movimiento Nacional.

Antes de iniciarse el Alzamiento Nacional, y durante la actuación del funesto frente Popular, simpatizó con la política del mismo.

Una vez iniciado el mismo permaneció inactivo sin ofrecer ninguna resistencia, hasta que por su actuación anterior fué detenido y encarcelado en unión de otros vecinos de la localidad.

Es cuanto con veracidad puedo informar respecto a su actuación.

Dios guarde a V. muchos años.

Maluenda 8 de abril de 1941.

El Alcalde,



*Manuel Gadión*

Sr. D. José Molina Pérez

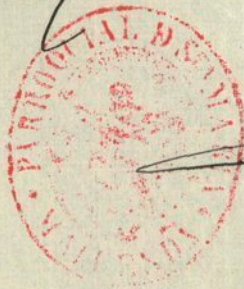
Maluenda.



D. Felipe Pérez Fombia -  
no hayo cuenta;

Que desde septiembre  
de mil novecientos treinta y  
nueve en que me hice car-  
go de esta parroquia don  
Melina Pérez ha observado  
buena conducta

Huesca 16-Abril-1941



Felipe Pérez  
Fombia

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría José Molina Pérez

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado José Molina Pérez la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 41862-3 por la Comisión Provincial Gacastaciones interesa satisfacer el importe de la sanción Paragora impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de quinientas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que su propia firma conigo el secretario, certifico:

José Molina Pérez

José M<sup>e</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

*J. Sanjaume*  
*Bassota*  
*Quillés*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado

*José Molina Pérez* la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Sanjaume*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

**CALATAYUD**

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Calatayud, 27 agosto, 1943

Expte. N.º 163

Contra

JOSE MOLINA PEREZ

Folios

Expte. 41

Pieza 31

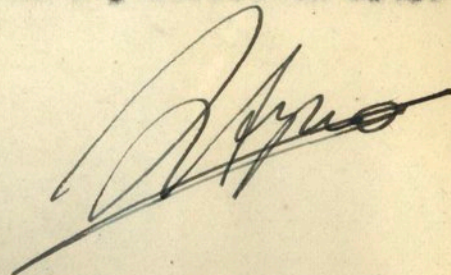


*Arriaguitan*

**Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial**

**Z A R A G O Z A**

BILIGENCIA.- Devuelto del Juzgado el expediente original y pieza separada de embargo, hoy 27 de Septiembre de 1941.



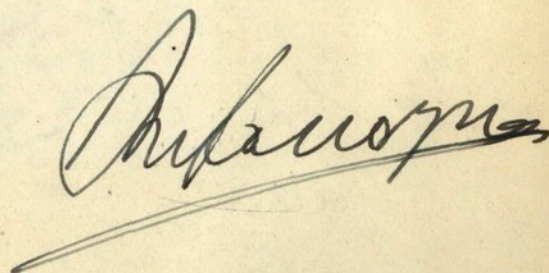
PROVIDENCIA.- Saragosa a 25 de Septiembre de mil novecientos  
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo  
Tejada  
Barrota

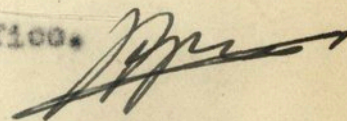
Al Fiscal, por si procede el archivo de estas  
actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifico.

E



Biligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Teniente que procesa el asunto  
de este expediente copia Fore Albuja

Zaragoza 16 Octubre 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Devuelto de Finalia hoy 20 Octubre 1943.

*[Signature]*

Providencia - Zaragoza 21 Octubre 1943.  
S.S.

Millanero  
Ezjada  
Barroeta

Para el Porcentaje.

Lo acordaron los S.S. del margen  
y firma el Sr. Presidente de que esta  
fue.

*[Signature]*

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado.

*[Signature]*

Diligencia de Albuja

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 25 de Octubre de 1.943.



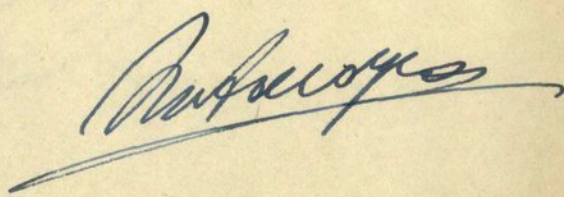
PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Octubre de mil novecientos  
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo  
Tejada  
Barreata  
-----

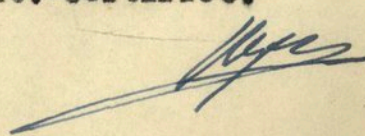
De conformidad con lo prevenido en el apartado i)  
del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-  
chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifico.

\_\_\_\_\_ E



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





425

Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de Legajo N.º 64  
 Zaragoza

Núm. Anterior 4552

Núm. Juzgado 3783

Contra José Molina Perez

7º 180

Vecino de Maluenda

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado el - 17 de octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1





Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Ramo de Embargo

Nº 4552

de la Junta

Nº 92-1938

del Juzgado

7000

515

330

527

---

8412

pueblo

Mahuedo

Contra

José Molino Ferrer

**Diligencia.** - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

LA GERUDENSE SA

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 99 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José Melva Pérez.

vecino de Matienida por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

José Melva Pérez  
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé *Juan de la Cruz Murga y López* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *diez días* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

*Juan de la Cruz Murga y López*

*recibido cumplido de fe.*  
*López*

K.5.293.836

Roll n.º 602  
21-7-938

2

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de  
N.º 99 de 28,

PUEBLO

Matuenda

DENUNCIADO

Jose Melua  
Paseo

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años,  
Calatayud 16 de Julio  
de 1938.

El Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*

Sr. *Jose Melua*  
de  
*Calatayud*

Roll n° 938

ILMO. SEÑOR.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. ha practicado una información de la que resulta que al sujeto a quien se refiere este oficio no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, pero si tiene TRES fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 18 de Agosto de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

*Luis Abella Bretz*



ILMO. SEÑOR. JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

3

INCAUTACIONES

Expediente N.º 92

RAMO DE EMBARGO

Contra

José Molina  
Pepe

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 10 de Julio  
de 1938.

El AÑO TRIUNFAL.

Fruito Lopez  
Mateu

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.



videncia.-Juzgado municipal de Maluenda a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente Orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Caltayud para que se proceda al embargo de los bienes, a derecho y acciones de todas las clases pertenecientes al vecino de este pueblo *Jose Molina Perez*, procedase a su cumplimiento con la mayor urgencia posible para lo cual citese al Sr Alcalde de este pueblo D. Baltasar martinez Cabeza, al Jefe de Milicias D. Miguel Albero Ruiz, para que el dia cuatro de Agosto proximo a las diez de la mañana comparezcan en este Juzgado con el fin de que asistan a la diligencia de embargo provisional de los bienes del expedientado *Jose Molina Perez*, pasese atenta comunicacion al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta localidad para que asista a practica de la diligencia acordada, y hecho que se todo según se ordena devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo acordó manda y firma el Sr, Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de que yo el Secretario habilitado certifico.



*Diego Gomez*

*Francisco Lopez*

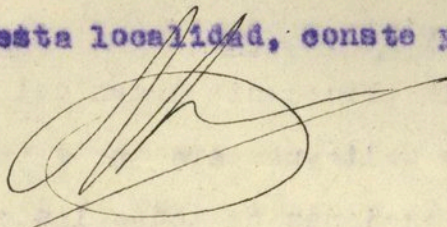
DILIGENCIA DE CITACION.- En el mismo dia del anterior providencia yo el secretario, cumpliendo lo acordado en la misma y teniendo en mi presencia en estrados de este Juzgado D. Baltasar martinez Cabeza, y a D. Miguel Albero Ruiz, los cite en legal forma por integra lectura de la anterior providencia para que comparezcan en este Juzgado el dia cuatro de Julio proximo a las diez de la mañana objeto acordado se dan por citados y firma de que certifico.

*Baltasar Martinez*

*Miguel Albero*

*[Signature]*

O T R A.- En el mismo dia se pasa oficio al Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de esta localidad, conste y certifico.



DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Maluenda cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, constituido el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, asistido del Alguacil accidental del Juzgado y del Secretario habilitado del mismo, en representación del Jefe de Milicias comparece el Camarada Eugenio Santos Estrella y la Guardia civil del puesto de esta localidad D. Luis Gascon San Joaquin, y D. Manuel Gimenez en vez se constituyo en el domicilio del vecino de esta localidad Jose Melina Perez ....., al objeto de proceder al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas las clases en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr Juez de Instrucción de Partido de Calatayud, compareciendo su esposa Bienvenida Ballano Garcia, la cual manifesto que sumesposo se encontraba detenido en la carcel, en el acto fue requerida para que manifestara cuantos bienes posea en la actualidad y poseyese el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis; enterada contesto; que cuantos bienes posea y posee son los siguientes:

- Un armario de comedor
- Siete platos grandes
- Siete pequeños
- Dos jarras de cristal
- Doce sillas de madera en buen uso
- Una mesa de comedor
- Dos bandejas de metal
- Dos camas de hierro con col con y sabanas
- Una cama de madera con colchon y sabanas
- Una mesilla de noche
- Un lavabo completo
- Una mesa redonda
- Una mesa de cocina

Una percha de madera de cuatro brazos

Un armario de cocina

Dos pucheros de porcelana grande en buen uso

Dos pucheros de porcelana mas pequeños em buen uso

Nueve gallinas

Una mula pelo negro de mas de veinte años

Otra mula de pelo rojo de dos años

Una burra cardena de unos catorce años

Un yugo a medio uso con colleras

Un aladro de hierro

Una vertedera vieja

Seis cahices de trigo

La cosecha de judias de la finca de Cantador de hanegada y media

La cosecha de judias en Padillas de hanegada y media

La cosecha de judias en la finca tras el Rio Una hanegada

La cosecha de patatas de dos hanegas y media en Carramedio

Un campo secano yermo en Hoya de los Olivos de cabida yugada y media equivalente a cincuenta y cuatro Areas veintiuna Centiareas que linda al Norte Miguel Herrero Fuentes, Este senda de herederos, Sur Juan Francisco Moreno, y Oeste senda de herederos.

Otro campo en Carramedio de tres hanegadas de cabida equivalente a treinta y seis Areas veintiuna Centiareas que linda al Norte Camino Este Serafin Francia, y Oeste con D<sup>a</sup> Blanca Pujadas.

Otro campo en Carramedio de cabida dos cuartaladas equivalente a seis Areas tres Centiareas que linda al Norte D<sup>a</sup>. Blanca Pujada, Sur Serafin Francia Este y Poniente brazal.

Otro campo secano en la partida de media legua de cabida diez yugadas de tierra equivalente a tres Hectareas sesenta y una Areas cuarenta Centiareas que linda al Norte Pascual Gomez, Al sur Victorio Mir, Este Barranco y Oeste senda de herederos.

Otro campo regadio en la partida de Padillas de cabida una hanegada y tres cuartos equivalente a veintiuna Areas diez Centiareas que linda al Norte brazal Su Melchor Herrero, Este Brazal y Oeste Diego Gracian.

Otro campo en la Partida de Magdalena de cabida una yugada equivalente a

treinta y seis Areas catorce Centiareas que linda al Norte Pablo Agudo al Sur Manuel Calvo, al Este y Oeste con finca de Velilla

Otro campo secano en la partida de las Lomas de cabida yugada y cuarto equivalente a cuarenta y cinco Areas y diecisiete Centiareas que linda al Norte Manuel Calvo Sur Jose Molina Este Antonia Abian, y Oeste Francisco Pérez.

Otro campo en la partida de la Torre o Mojin, de cabida dos yugadas equivalente a setenta y dos Areas veintiocho Centiareas, que linda al Norte Vicente Abian, al Sur Amadeo Ballano, al Este Ignacio Abian y al Oeste Carlos Ballano.

Otro campo secano en la partida de Valdeñuza de cabida dos yugadas equivalente a setenta y dos Areas veintiocho Centiareas que linda al Norte Francisco Aguirre, al Sur Julian Gumiel, Este José Peiro y Oeste Vicente Garcia.

Otro campo regadio en la partida de Carramedio de tres hanegadas de cabida equivalente a treinta y seis Areas veintiuna Centiareas, que linda al Norte, Sur, Este, y Oeste brazal.

Otro campo secano en la partida de Valde Galindo de cabida yugada y media equivalente a cincuenta y una Hectarea digo Areas veintiuna Centiareas que linda al Norte Rafael Lorente, Sur senda, Este barranco y Oeste Juan Manuel Molina

Otro campo secano en la partida de Torriochó de cabida yugada y cuarto equivalente a cuarenta y cinco Areas diez y siete Centiareas, que linda al Norte Miguel Garcia, Sur Antonio Calvo, Este Lorenzo Abian, y Oeste acequia.

Otro campo secano en la partida de Torriochó de cabida cuatro yugadas equivalente a una Hectarea cuarenta y cuatro Areas y cincuenta y seis Centiareas que linda al Norte Miguel Garcia Sur Dionisio Garcia, Este Ramon Serrano, y Oeste Calixto Herrero.

Otro campo secano en la Partida de la Torre de cabida una yugada equivalente a treinta y seis Areas catorce Centiareas, que linda al Norte Sur, Este y Oeste con senda.

Una casa en la calle mayor señalada con el numero treinta y ocho que linda por la derecha con Manuel, a la izquierda Jose Aguirre Dueñas por la espalda y por la espalda con Angel Ceamanos .

La requerida Bienvenida Ballano garcia hace constar que le pertenece la mitad del campo sito en la partida dela Hoya de los Olivos, la otra mitad del campo regadio de la partida de carramedio de tres hanegadas, la mitad del campo seco de la partida de Media Hagua, el campo regadio en la partida de Padillas de cabida una hanegada y tres cuartos, el campo sito en la partida de la Magdalena de cabida una yugada de tierra, el campo seco de la partida del alto de las Lomas de cabida una yugada y cuarto, el campo de la partida de la Torre o Mogin de cabida dos yugadas, el campo seco de la partida de Valdeñuza de cabida dos yugadas.

La cosecha embargada en la finca de Padillas es de mi propiedad y de la de Carramedio me corresponde la mitad los frutos embargados en la finca de Cantador y tras del rio son fincas cultivadas en arriendo.

Con lo cual seda por terminada esta diligencia trabando embargos en los biens anteriormente detallados sin perjucio de ampliar esta diligencia si de la información testifical que al efecto se practique resulta el expedientado Jose Molina Perez posee mas bienes, y firman los concurrentes a esta diligencia asi como la esposa del requerido Bienvenida Ballano Garcia, dr que certifico.

Bienvenida Ballano



*Diego C...*

*Antonio...*

*Juan Garcia...*

*Manuel...*

*Eugenio...*

*Antonio...*

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Maluenda a ocho de Agosto de mil novecien-  
tos treinta y ocho.

Practicado el embargo preventivo al expedientado José Molina Pe-  
rez, practíquese información de tres testigos para que declaren si  
tiene mas bienes de los embargados o si los tenía en fecha diez y  
ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y al efecto nombro  
a los vecinos de este pueblo D. *Juanico Lopez Maluena*  
D. *Gregorio Perez Garcia* y D. *Joaquín Aguirre Abaun*  
a los que se citará para que comparezcan en este Juzgado el día do-  
ce del actual a las once de la mañana, a prestar la oportuna decla-  
ración, y practicada que sea esta información se acordará lo que pro-  
ceda.

Lo acordó manda y firma el Sr. D. Diego Gomez Herrero, Juez mu-  
nicipal de este pueblo de que certifico.



*Diego Gomez*

*Joaquín Aguirre Abaun*

DILIGENCIA DE CITACIÓN.- Al siguiente día de la anterior providencia yo el  
Secretario habilitado, de este Juzgado teniendo a mi presencia en ex-  
trados del mismo a D. *Joaquín Aguirre Abaun* D. *Juanico Lopez Maluena*  
y D. *Gregorio Perez Garcia*, los cité en legal forma para que  
comparezcan en este Juzgado el día doce del actual a las once de la  
mañana, sedan por citados y firman de que certifico.

*Joaquín Aguirre*

*Juanico Lopez*

*Gregorio Perez*

*Joaquín Aguirre Abaun*

7

D. Clemente Dolado Perez, Secretario del Ayuntamiento de Maluenda.

**CERTIFICO:** Que examinados los amillaramientos, apendices, repartos y demas documentos de la riqueza territorial y urbana de este término municipal, resulta de ellos que anombre de Jose Molina Perez figuran amillaradas las siguientes fincas.

Un campo secano yermo en el paraje denominado Hoya de los Olivos de yugada y media de cabida, equivalente a una Hectarea catorce Areas treinta Centiareas, que linda al Norte Miguel Herrero Este senda de herederos Poniente senda, con un liquido de cuarenta y siete pesetas cuarenta y cinco centimo

Un campo en Carramedio de tres hanegadas de cabida equivalente a cuarenta y dos Areas noventa Centiareas que linda al Saliente y Norte camino, Mediodia Serafin Francia, Poniente Da. Blanca Pujadas, con un liquido de ciento diez y siete pesetas ochenta y un centimo.

Un campo regadio en Carramedio de dos cuartaladas de tierra equivalente a siete Areas quince Centiareas que linda al Saliente con Serafin Francia, Mediodia y Poniente con brazal, Norte finca de Da. Blancas Pujadas, y un liquido de diez y ocho pesetas trece centimos.

Un campo secano en la partida de Media legua de dos yugadas de tierra de cabida equivalente a una Hectarea catorce Areas cuarenta y dos Centiareas, que linda al Saliente Victorio Mir, Mediodia barranco, Poniente senda de herederos y Norte Pascual Gomez, con un liquido de treinta y dos pesetas ochenta y dos centimos.

Un campo regadio en la partida de Padillas de cabida una hanegada y tres cuartos equivalente a veinticuatro Areas noventa y una Centiareas que linda Norte brazal de riego, Saliente con Melchor Herrero, Mediodia brazal y Poniente Diego Gracian, con un liquido de ochenta y dos pesetas veintisiete centimos.

Otro campo en la partida de la Magdalena de cabida una yugada de tierra equivalente a cincuenta y siete Areas veintiuna Centiareas que linda al Norte finca de Pablo Agudo, Este y Oeste finca de Velilla cuyo dueño se desconoce y Saliente con Manuel Calvo.

Un campo secano en la partida de Alto de las Lomas de cabida yugada y cuarto de tierra equivalente a setenta y una Areas diez y ocho Centiareas, que linda al Norte Manuel Calvo, Saliente Jose Molina, Mediodia Antonia Abian y Poniente Francisco Pérez, con un liquido de doce pesetas cincuenta centimos.

Un campo secano en la partida de la Torre o Mogin de cabida dos yugadas equivalente a una Hectarea catorce Areas cuarenta y dos centiareas que linda al Norte Vicente Abian, al Este Ignacio Abian, Saliente Amadeo Ballano y Oeste Carlos Ballano, con un liquido de diez pesetas veinticinco centimos.

Un campo secano en la partida de Valdeñuza de cabida dos yugadas equivalente a una Hectarea catorce Areas cuarenta y dos centiareas que linda al Saliente Julian Gumiel, Mediodia Jose Peiro, Poniente Vicente Garcia y Norte Francisco Aguirre, con un liquido de dos pesetas.

Asi resulta de los documentos antes expresados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Maluenda a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vº. Bº.

El Alcalde,

*Baltasar Martin*

*Clemente Dolado*



I N F O R M A C I O N

En Maluenda a doce de Agosto de mil

novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez

D. Gregorio Pérez García.....

municipal D. Diego Gomez Herrero, cob mi asistencia comparecio D. Gregorio Pérez Garcia..... y previo juramento que el Sr. Juez le recibio en debida forma, ofrecio por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por su nombre, edad, estado profesion y vecindad, manifesto llamarse como queda dicho, de cuarenta y nueve años de edad de estado casado, y de profesion labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dicho que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. José Molina Pérez..... posee mas bienes que los detallados en diligencia de embargo que fué llevada a efecto el dia cuatro del actual que le es puesta de manifiesto para que le pueda examinar; dijo; que aparece sin embargar el fruto de uva de la finca del paraje Hoya de los Olivos de cabida yugada y media El fruto de uva de la finca sita en la partida de la Magdalena de cabida una yugada.

El fruto de uva de finca sita en la partida de las Lomas de cabida yugada y cuarto.

El Fruto de uva de la partida de la Torre o Mogin de cabida dos yugadas

El fruto de uva de la finca de la partida de Valdeñuza de cabida dos yugadas.

El fruto de uva de la finca sita en la partida de Torriacho de cabida cuatro yugadas

El fruto de uva de la finca de la partida de Torriacho de cabida yugada y cuarto.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Diego Gomez Herrero

Gregorio Pérez

Juan de Saba



I N F O R M A C I O N

En Maluenda a doce de Agosto de mil

novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez

D. Joaquin Aguirre Abian.....

municipal D. Diego Gomez Herrero, con mi asistencia comparecio D. Joaquin

Aguirre Abian....., y previo juramento que el Sr. Juez le recibio en debida forma, ofrecido por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por su nombre, edad, estado profesion y vecindad, manifesto llamarse como queda dicho, de treinta y dos años años de edad de estado casado, y de profesion labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dicho que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. José Molina Pérez..... posee mas bienes que los detallados en diligencia de embargo que fué llevada a efecto el dia cuatro del actual que le es puesta de manifiesto para que le pueda examinar; dijo; Que aparece sin embargar el fruto de uva de la finca del paraje Hoya de los Olivos de cabida yugada y medio El fruto de uva de la finca sita en la partida de la Magdalena de cabida una yugada.

El fruto de uva de finca sita en la partida de las Lomas de cabida yugada y cuarto.

El Fruto de uva de la partida de la Torre o Mogin de cabida dos yugadas

El fruto de uva de la finca de la partida de Valdeñuza de cabida dos yugadas.

El fruto de uva de la finca sita en la partida de Torriochu de cabida cuatro yugadas

El fruto de uva de la finca de la partida de Torriochu de cabida yugada cuarto.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su declaracion en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Cirilo Coum Joaquin Aguirre*

*Augusto Sabido*

I N F O R M A C I O N

En Maluenda a doce de Agosto de mil

19

D. Ignacio Lopez Molina

novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez

municipal D. Diego Gomez Herrero, con mi asistencia comparecio D. Ignacio Lopez Molina....., y previo juramento que el Sr. Juez le recio en debida forma, ofrecio por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por su nombre, edad, estado profesi on y vecindad, manifesto llamarse como queda dicho, de treinta y seis..... años de edad de estado casado, y de profesion labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas di do que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. José Moline Pérez..... posee mas bienes que los detallados en diligencia de embargo que fué lle vada a efecto el dia cuatro del actual que le es puesta de manifie esto para que le pueda examinar; dijo; que aparece sin embargar el frut de uva de la finca del paraje Hoya de los Olivos de cabida yugada y no El fruto de uva de la finca sita en la partida de la Magdalena de cabid una yugada.

El fruto de uva de finca sita en la partida de las Lomas de cabida yug da y cuarto.

El Fruto de uva de la partida de la Torre o Mogin de cabida dos yugadas

El fruto de uva de la finca de la partida de Valdefuza de cabida dos yu das.

El fruto de uva de la finca sita en la partida de Torriacho de cabida o tro yugadas

El fruto de uva de la finca de la partida de Torriacho de cabida yugada cuarto.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su declara en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Diego Reina

Ignacio Lopez

Diego Reina

11

Providencia.- Juzgado municipal de Maluenda a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. AÑO TRIUNFAL.

Practicada la información testifical acordada y resultando de la misma que el expedientado D Jose Molina Perez tiene mas bienes que los que le fueron embargados en la diligencia llevada a cabo el día cuatro del actual practíquese nueva diligencia de ampliación de embargo extensiva a los bienes o frutos que quedaron sin embargar según aparece en la declaración prestada por los testigos.

Lo acordó manda y firma el Sr. D. Diego Gomez Herrero, Juez municipal de este pueblo de que certifico.



*Diego Herrero*

*Diego Herrero*

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO.- En Maluenda a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, asistido del alguacil accidental del Juzgado y del Secretario habilitado del mismo del Jefe de Milicias Camarada Eugenio Santos Estella y de la Guardia civil del puesto de este pueblo D. Luis Gasco de San Joaquin y D. Manuel Gimenez Mendez, se procedió a la ampliación del embargo practicado al expedientado estando presente su esposa D<sup>a</sup> Bienvenida Ballano Garcia cuyos bienes quedaron sin embargar en la primera diligencia llevada a cabo y son los siguientes:

El Fruto de uva de la finca siat en el paraje Hoya de los Olivos de cabida yugada y media.

El fruto de uva de la finca sita de la partida de la Magdalena de cabida unavyugada.

El fruto de uva en la finca sita en la partida de las Lomas de cabida yugada y cuarto.

El fruto de uva de la partida de la Torre o Mogin de cabida dos yugas,

El fruto de uva de la finca de la partida de Valdeñuza de cabida dos yugadas.

el fruto de uva de la finca de la partida de Torriocho de cabida cuatro yugadas.

El Fruto de uva de la finca de la partida Torriocho de cabida yugada y cuarto.

Con lo cual queda por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a la misma de que certifico.



*Luiso Cacia*

*Luciano Romero*

*Francisco Sainza*

*Manuel Jimenez*

*Eugenio Sainza*

*Bienvenida Bellano*

*Juan de Salas*

Providencia.-Juzgado municipal de Maluenda a veintinueve Agosto de mil novecientos treinta y ocho, llevadas a cabo las diligencias de embargo ordenadas por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido al vecino de este pueblo , y con el fin de hacer la peritacion de los bienes embargados nombro perito practico a falta de titulares a D. Isidoro Perez Romea, D. Andres Dueñas Lorente, D. Felipe López Ibañez, D. Gregorio Serrano Martinez y D. Marcelino Calvo Montesinos, de profesión labradores los tres primeros para que procedan a la peritacion de las fincas, cosechas utiles de labranza y demas bienes embargados de esa naturaleza los dos ultimos carpintero el primero y albañil el ultimo para que proceda a las tasaciones de los bienes muebles y utiles de casa y el ultimo para que proceda a la tasacion de los edificios embargados a D. , vecino de esta localidad depositario de los bienes embargados a los que se notificara su nombramiento, para su aceptacion y juramento.

dencia que antecede que habia sido nombrado administrador de los bienes embargados al vecino de este pueblo José Molina Pérez el cual enterado acepta el cargo para que ha sido nombrado y promete desempeñarlo bien y fielmente poniendo en conocimiento del Juzgado cuantas novedades ocurran.

Con lo cual sedá por terminada esta diligencia que firma el Depositario o administrador nombrado con el Sr. Juez de que certifico.



*Diego Boies*

*Juan Manuel Tebrian*

*[Signature]*

COMPARECENCIA DE LOS PERITOS.-En Maluenda a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de este pueblo asistido de mi, el Secretario habilitado comparecieron los peritos D. Felipe López Ibañez, D. Isidoro Perez Romea, y D. Andres Dueñas Lorente mayores de edad, y vecinos de esta localidad de profesión labradores y D. Gregorio Serrano Martinez, mayor de edad, casado profesión carpintero natural y vecino de este pueblo y D. Marcelino Calvo Montesinos, mayor de edad, casado profesión albañal natural y vecino de este pueblo.

Los peritos D. Isidoro Perez Romea, D., Felipe López Ibalez y D. Andres Dueñas Lorente, manifiestan que cumpliendo con la orden que se les tiene dadad han procedido a la peritación de siguientes bienes embargados a Jose Molina Perez

Un macho negro de mas de veinte años	Pts.Cts	
Una mula de pelo royo de dos años	100,00	
Una burra cardena de unos catorce años	400,00	700
Un yugo amedio uso con colleras	100,00	
Un aladro de hierro	50,00	
Una vertedera vieja	20,00	
	30,00	

La cosecha de judias de una finca de hanegada y media en Cantador la calculan en CIENTO DIEZ KILOS de producción

La cosecha de judias de hanegada y media de tierra en padilla la calculan en CIENTO DIEZ KILOS

La cosecha de judias en la finca Tras el Rio de una hanegada la calculan en SETENTA KILOS

La cosecha de patatas de dos hanegadas y media en Carramedio la calculan en DOS MIL KILOS

Un campo secano viña en Hoya de los Olivos de cabida yugada y media calculan su producción en ochenta kilos y su valor en 150,00

Un campo en Carramedio regadio de tres hanegadas lo valoran en 3000,00

Otro campo en Carramedio regadio de dos cuartaladas lo valoran en 500,00

Otro campo secano en la partida de Media Legua de cabida dos yugadas lo valoran en 750,00

Otro campo regadio en la partida de Padillas de cabida una hanegada y tres cuartos la valoran en mil q 1500,00

Un campo en lap partida de la Magdalena plantado de viña calculan su producción en cincuenta kilos y su valor en 50,00

Otro campo secano viña en la partida de las Lomas de cabida yugada y cuarto calculan su producción en doscientos kilos y lo valoran en 350,00

Otro campo viña en la partida de la Torre o Mogin de ca-

6300



Lo acuerdo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de  
que certifico.

*Diego Cocca*

*Juan Manuel Bernal*

DILIGENCIA DE JURAMENTO Y ACEPTACION DEL CARGO.-En Maluenda a veintitres de  
Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal  
D. Diego Gomez Herrero, asistido de mi el Secretario habilitado com-  
parecieron previo recado de atención D. Andres Dueñas a Lorente, D. Ia-  
doro Perez Romea, D. Felipe López Ibañez, D. Gregorio Serrano Martinez,  
y D. Marcelino Calvo Montesinos, mayores de edad y de esta vecindad

a los cuales el sr. Juez les hizo saber el cargo para que habian sido  
nombrados con el fin de que procedieran a la periración de los bienes  
embargados al vecino de este pueblo D. Felipe López Ibañez, D.  
y entera os manifestaron que aceptan el cargo para que han sido nombra-  
dos prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, se les hace entrega de

una nota de los bienes embargados y el sr. Juez les hizo las adverten-  
cias necesarias y tan pronto como verifiquen la tasación comparezcan

en este Juzgado a declarar su resultado.  
Con lo cual queda por terminada esta diligencia que firman los peri-

tos antes expresados con el Sr. Juez de que certifico.



*Diego Cocca* *Marcelino Calvo*

*Gregorio Serrano*

*Andres Dueñas*

DILIGENCIA DE JURAMENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DEL DEPOSITARIO.- En Maluenda

da a nueve.....de Septiembre de mil novecientos treinta y o-

cho, ante el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero y de mi el Se-

cretario habilitado compareció previo recado de atención D. Juan Manue-

Cebrian Bernal mayor de edad, casado, profesión labrador, vecino de

este pueblo al que el Sr. Juez le hizo saber por lectura de la provi-

13  
Pts, Cts

cabida dos yugadas calculando su producción en DOSCIENTOS CINCUENTA KILOS y la valoran en 400, 00  
 Un campo secano viña en la partida de Valdeñuza de cabida dos yugadas calculan su producción en DOSCIENTOS KILOS y la valoran en 500, 00  
 Otro campo regadio en la partida de Carramedio de tres hanegadas lo valoran en 3000, 00  
 Un campo secano en la partida de Valde Galindo de cabida yugada y media lo valoran en x150, 00  
 Otro campo secano viña en la partida de Torriochu de cabida yugada y cuarto calculan su producción en CIENTO KILOS y lo valoran en 400, 00  
 Otro campo secano viña en la partida de Torriochu de cabida cuatro yugadas, calculan su producción en CIENTO CINCUENTA KILOS y la valoran en 600, 00  
 Otro campo secano en la partida de la Torre de cabida una yugada y lo valoran en cien 100, 00

Seguidamente comparece el perito D. Gregorio Serrano Martinez y dice que cumpliendo lo ordenado ha procedido a la tasación de los siguientes bienes.

Un armario de comedor	50, 00
Siete platos grandes	6, 00
Siete pequeños	3, 00
Tres jarras de cristal	3, 00
Doce sillas de madera en buen uso	40, 00
Una mesa comedor	15, 00
Dos bandejas de metal	3, 00
Dos camas de hierro con colchon y sabanas	200, 00
Una cama de madera con colchon y sabanas	40, 00
Una mesilla de noche	10, 00
Un lavabo completo	15, 00
Una mesa redonda	10, 00
Una mesa de cocina	5, 00
Una percha de madera de cuatro brazos	2, 00
Un armario de cocina	20, 00
Cuatro pucheros de porcelana dos grandes y dos pequeños	15, 00
Nueve gallinas	40, 00
Seis cahices de trigo	420, 00

Avto seguido comparece el perito albañil D. Marcelino Calvo Montesinos, y dice que cumpliendo lo que se ha ordenado ha procedido a la tasación de la casa de la calle Mayor señalada con el numero treinta y ocho que valora en. 4.000, 00

Con lo cual queda por terminada esta diligencia que firman con el Sr Juez los comparecientes de que certifico.



*Excmo Sr Jefe de Sala*  
*Felipe Lopez*

*Triforo Perez*

*Andres Duenas*

*Gregorio Serrano*

*Marcelino Calvo*

DILIGENCIA.- Por la presente hago constar que el Expedientado José Molina Pérez, esta casado en la actualidad con Biembenida Ballano Garcia, los cuales tienen seis hijos llamados Joaquin, Salvador, Jose, Biembenida, Isidro y Santiago Molina Ballano, de quince, doce, once, siete, cinco y un mes respectivamente de edad.

Maluenda diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. El Secretario habilitado,

*José María de la Cruz*

00, 50  
00, 6  
00, 8  
00, 7  
00, 40  
00, 13  
00, 8  
00, 300  
00, 40  
00, 10  
00, 15  
00, 10  
00, 5  
00, 5  
00, 30  
00, 15  
00, 40  
00, 400

Un almario de comedor  
Siete platos grandes  
Siete platos pequeños  
Tres taras de cristal  
Doce sillas de madera en parras  
Una mesa comedor  
Dos bandejas de metal  
Dos gamas de hierro con colchon y aspas  
Una cama de madera con colchon y aspas  
Una mesita de noche  
Un lavabo completo  
Una mesa a redonda  
Una mesa de cocina  
Una percha de madera de cuatro brazos  
Un armario de cocina  
Cuatro perchas de porcelana de grandes y dos pequeñas  
Nueve sillas  
Seis sillas de trajo  
Avo seacido comprado el mes de agosto de 1938 por el Sr. Marcelino Celivo Montañón, y dice que comprando lo que se ha ordenado se procedió a la tasación de la casa de la calle Latorre número 4 con el número treinta y cinco que valora en 4.000,00 con lo cual se ha terminado esta diligencia que firmo con el Sr. Juan los compradores de que certifica.



Providencia.- Juzgado municipal de Maluenda a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Practicado embargo de cuantos bienes poseia el expedientado *Jose Anselmo Perez* queda sin efecto el embargo trabado en enseres, ropas, muebles, utiles de trabajo, asi como productos de la tierra, patatas, alubias y granos destinados a ser consumidos por las necesidades de la familia, notifiquese nuevamente el embargo a la conyuge del expedientado por si quiere hacer uso del derecho del articulo once del Decreto de 10 de Enero de 1937. Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de que certifico.



*Diego Gomez*

*Jose Anselmo Perez*

NOTIFICACION.- En el mismo dia de la anterior providencia yo el Secretario de este Juzgado cumpliendo lo acordado y teniendo a mi presencia en extra-dos del mismo a *Rienvenida Ballano Garcia* esposa del expedientado *Jose Anselmo Perez* le notifiqué por integra lectura y copia la providencia anterior que habia quedado sin efecto el embargo trabado en los bienes muebles y enseres de casa de uso corriente de la familia, utiles de trabajo asi como los productos de la tierra destinados a ser consumidos, igualmente quedó enterada del derecho que le concede el artículo 11 del Decreto de 10 de enero de 1937, por si en el embargo habian sido incluidos bienes propios o gananciales, enterada se dá por notificada

*Y dice que ya hizo la oportuna advertencia al hacer el embargo suscitado, que si bien se le dá la oportuna reclamación, firmada conyuge de que certifico*

*Rienvenida Ballano*

*Jose Anselmo Perez*

NOTIFICACION AL DEPOSITARIO.- Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. *Juan Manuel Cebrian* depositario de los bienes embargados al expedientado *Don Jose Maria Luna Fenei* le notifiqué por integra lectura de la anterior providencia que habia quedado sin efecto el embargo llevado a efecto en los enseres de poner de casa que son muebles de uso corriente ropas utiles de trabajo asi como los productos de la tierra necesarios para el consumo de la familia del expedientado, sedá por notificado y firma de que certifico.

*Juan Manuel Cebrian*

*Auto -*

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 4522-2

Contra

José Molina Pérez  
de Maluenda

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de quinientas pb. <sup>total</sup> importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza A de octubre de 1941.



R. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta

CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO

Zaragoza veinte octubre mil novecientos cuarenta  
y uno

o/k 500  
10

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librándose el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. **Tasense las costas por el que refrenda.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Fel. Solano

Ante mí

PH  
Manuel de los Rios

Diligencia.-

Y mandamente se cumple  
lo mandado de  
P. J. Solano

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

*102*

Concepto general *Quitas valores*

Concepto parcial *Resguardo a favor del Dep. Resp. Político*

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. *Juan Cirilo Rosales*  
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de *documentos para ser representados*  
*Medida edita G. de la línea*  
*5 pes en capta 5783*

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

*1023*

Pesetas

*578*

Signatura núm. 8.-B

48  
Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente  
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a  
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-  
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*Francisco de los*

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

*F. de los*

18

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el nº 3783 contra el vecino de Madrid Jos'e Molina Perez con el resultado siguiente.

Hacienda por papel de oficio y portes de correo . . . . .	10'00 ptas
J.M. Maluenda Sr Comin. . . . .	7'00
Secretario del mismo Sr Bolado. . . . .	17'50
Alguacil del mismo. . . . .	4'00
Secretario judicial Calatayud Sr Lopez. . . . .	22'00
Agente judicial del mismo . . . . .	5'00

65'50

Importa esta tasacion las figuradas sesenta y cinco ptas cincuenta centimos salvo error u omision que se promete enmendar para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez de noviembre novecientos cuarenta y uno

*J.M. Maluenda*  
*J. Bolado*

10

Providencia Juez civil especial

Sr. Olano Zaragoza a veintidos noviembre novecientos cuarenta y uno.-

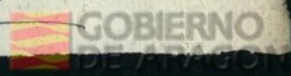
Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad librase exhorto al Sr. Juez de Instrucción correspondiente a fin de que se requiera al encartado y condenele al pago de las costas o en su defecto a quien legalmente le represente en el termino de diez dias con apercibimiento que en su caso de proceder por la via de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos. Lo mando y firma S.S. doy fe

*Olano*

*Francisco Pol*  
Ante M

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplio lo mandado doy f'e

*[Signature]*





Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º **826** de Ptas. **31'50**

Procedencia: **Calatayud**

Remitente: **Junta de Regadío de Calatayud**

Domicilio: **Calatayud**

Fecha de emisión: **1.º R. 2-42**

**27**

Sello de fechas



GOBIERNO  
DE ARAGON

23582

4948

R.º 7A-1941  
E1

D. Felix Molano Costa Juez de Primera Instancia y  
Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Calatayud  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo  
y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada  
de embargo bajo el núm. 3783, contra el vecino de Maluenda  
José Molina Perez dimanante del expediente  
seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el  
presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-  
ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto  
reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-  
ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-  
ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 22 de noviembre de 194 1



*[Handwritten signature]*

P. S. M.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a su legal representante en la localidad de su vecindad para que haga efectiva las costas causadas en dicho expediente en la cuantía en que han sido aprobadas y que se expresa en la adjunta copia con el apercibimiento que de no hacerlo así en el termino de diez días se procederá a seguir adelante la ejecución sobre los bienes embargados en autos hasta su total cobro.  
Que una vez hecha efectiva la totalidad de las costas se proceda a la distribución de las mismas en la forma aprobada reintegrándose los derechos a la hacienda en papel de pagos.  
Los derechos correspondientes al Secretario judicial D Justo Lopez se remitiran a este juzgado para su entrega al Oficial del mismo que tiene debida autorización para el percibo de sus haberes

Providencia/ Calatayud a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Sr. Lopez.../ El exhorto que antecede se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio acusese recibo, registrese y para su cumplimiento remitase carta orden al Juzgado municipal de Maluenda y recibida que sea diligenciada y acreditada la entrega a los interesados reportese a su procedencia.

Lo mando y firma S. Sa . de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia; Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

*[Handwritten signature]*

Providencia / Calatayud once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.  
Por recibida cumplimentada la carta orden que se remitió al Sr. Juez Sr. López / Juzgado Municipal de Calatayud y hecha la consignación de la cantidad de treinta y siete pesetas por el secretario Sr. Dolado después de haberse hecho pago de los honorarios a los funcionarios de dicho Juzgado, abónense a los demás partícipes los que les corresponden, practicando para ello lo necesario y acreditado en las presentes, repórtese a su procedencia por conducto de su recibo dejando nota.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia: Seguidamente se entregan al Agente Judicial Sr. Prieto cinco pesetas que le corresponden y de cuyo recibo firma, doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Otra: Seguidamente y por giro postal número 296 se remiten al Sr. Juez Especial Civil de Responsabilidades Políticas, la cantidad de treinta y dos pesetas con el descuento de los derechos del giro para pago de los honorarios del secretario Judicial Sr. López y adquisición del papel de pago al Estado para el abono a la Hacienda de los derechos correspondientes por no haber existencias en ésta Subalterna de Tabacacs, doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar a tasacion de costas en este expediente seguido con el nº 3783 contra el vecino de Maluenda Jos'e Molina Perez con el resultado siguiente.

Hacienda por papel de oficio y portes de correo . . . . .	10'00 ptas
J.M. Maluenda Sr Comin. . . . .	7'00
Secretario del mismo Sr Bolado. . . . .	17'50
Alguacil del mismo. . . . .	4'00
Secretario judicial Calatayud Sr Lopez. . . . .	22'00
Agente judicial del mismo . . . . .	5'00

65'50

Importa esta tasacion las figuradas sesenta y cinco ptas cinco ta centimos salvo error u omision que se promete enmendar para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez noviembre novecientos cuarenta y uno



*Las copias  
pt  
[Signature]*

R. 9-2-42

8950

281

270



Al cumplimentar exhorto del de igual clase Especial Civil de Responsabilidades Politicas de esta Provincia de Zaragoza he acordado dirigir a V. el presente a fin de que se sirva requerir al encartado D. Jose Molina Perez----- o a sus representantes legales para que dentro del termino de diez dias hagan efectivas o en su caso por la via de apremio la cantidad de sesenta y cinco pesetas y cincuenta centimos a que asciende la tasacion de costas practicada en el expediente de donde dimanen estas diligencias haciendo entrega una vez hechas efectivas de la cantidad de siete pesetas al J. M. de Maluenda Sr. Comin, diez y siete pesetas y cincuenta centimos al Secretario del mismo Sr. Bó-lado y cuatro pesetas al Alguacil del mismo, y la cantidad restante la remita a este Juzgado integra y sin descuento alguno o siendo los gastos de giro de cuenta del encartado Sr. Molina.

Dios guarde a V. muchos años.  
 Calatayud a 25 de Noviembre de 1.941.

*Federico Lopez*

Sr. Juez municipal de Maluenda.

Providencia.- Juzgado municipal de Maluenda a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Recibida la precedente orden del Ilmo. Sr. Juez de primera Instancia de este partido cumplase cuanto en la misma se ordena, a cuyo efecto requierese al expedientado para que en el plazo de diez dias haga efectiva la cantidad de sesenta y cinco pesetas pesetas cincuenta .....centimos y en otro caso procedase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir la cantidad reclamada, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma.

Lo acuerdo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Damaso Gimeno Morlanes de que certifico.



*Damaso Gimeno*

*Requiere*

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- En la misma fecha yo el Secretario de este Juzgado cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia ehn extraños del mismo al expedientado D. Jose Molina Perez, lo requeri para que hiciese efectiva en el plazo de diez dias la cantidad de sesenta y cinco pesetas cincuenta centimos a que as66 ciende la tasacion de costas practicadas en el expediente y enterado dijo que estaba dispuesto hacerla efectiva en el acto de quya cantidad me hago cargo y se da por terminada esta diligencia que firma el requiro conmigo de que certifico.

*Jose Molina*

*[Signature]*

DILIGENCIA DE ENTREGA DE HONORARIOS.- En Maluenda a treinta de ene-  
ro de mil novecientos cuarenta y dos.

Teniendo a mi presencia en extradados del mismo a D. Diego Go-  
mez Herrero, a D. Clemente Dolado Perez, y al Alguacil Jose  
Ballano Ruz, les hice entrega a cada uno de ellos de la cant-  
tidad que les corresponde en el expediente de responsabilidad  
des Politicas seguido contra el vecino de este pueblo Jose  
Molina Perez, y firman de que certifico.

*Diego Gomez*

*Jose Ballano*

*Clemente Dolado*  
*Jose Molina*

CS

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta el anterior exhorto cumplimentado unase a sus antecedentes y la cantidad recibida por giro postal entreguese a los participantes en costas que todavia no han sido pagados de sus derechos acreditando la entrega mediante la oportuna diligencia y uniendo en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de la Hacienda y habiendo quedado hechas efectivo las sancion y costas se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hara saber al inculpado que recupera la libertad y disposicion de sus bienes y al administrador judicial que cesara en su cargo y devolvera estos al primero previa la oportuna rendicion de cuentas. Dirijase orden para ejecucion de lo acordado al Juzgado Municipal de la luenda y publíquese el edicto prevenido en el Ar. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Francisco Poldo



Señor  
Señaladamente se cumple lo mandado  
y acto referido me remite en la cau-  
tidad de ochenta y cinco por ciento  
centimo importe de los derechos del re-  
catorio judicial que por su entrega al  
mismo J. de J. de J.

P. J. de J.

3-27276

EG

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Maluenda  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3783 contra José Molina Pérez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diecisiete febrero de mil novecientos cuarenta y dos



*Félix Solano Costa*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de todos ellos. Que se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante el Juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su union a los autos.

*Jose Molina*  
*27*

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Maluenda a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Recibido el precedente exhorto del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumplido en el mismo se ordena a cuyo efecto notifique a D. Jose Molina Pérez..... veci- de este pueblo que en el expediente que se le ins- truyó con el núm. 3783 se ha dictado providencia acordando alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes.

Lo acordó mandó y firmó el Sr. Juez municipal D. Mariano Gimeno Ordóñez, de que certifico.



*Mariano Gimeno Ordóñez*  
*Jefe de Sala*

NOTIFICACION.- En Maluenda a doce de marzo de mil no- vecientos cuarenta y dos, yo el Secretario habi- endo cumplido lo acordado en el expediente de este Juzgado con el núm. 3783 de la anterior providencia y teniéndola en presen- cia en extrados del mismo a José Molina Pérez le notifique por íntegra lectura y copia la diligencia intercedida, sea por notifica- do y firme de que certifico.

*Jose Molina*

*José Molina Pérez*  
*Jefe de Sala*

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Maluenda a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Sr. J. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza hagasele saber al Administrador judicial del expedientado José Molina Pérez debe cesar en su cargo haciendo entrega al Sr. Molina Pérez, de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante este Juzgado. Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Dámaso Gimeno Morlanes de que certifico



*Juan Manuel Cebrian Bernal*  
*Dámaso Gimeno Morlanes*

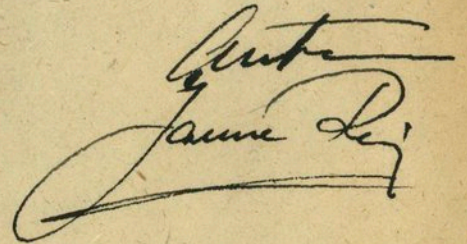
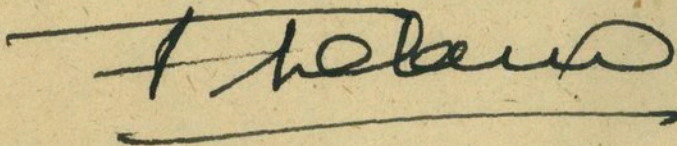
NOTIFICACION.- En Maluenda a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extrados del mismo al Administrador judicial D. Juan Manuel Cebrian Bernal, le hice saber cesaba en su cargo haciendo entrega a José Molina Pérez, de todos los bienes que tenga en deposito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas a este Juzgado, manifiesta quedar enterado y dice no tenía en su poder ninguna clase de bienes, frutos o rentas y firma de que certifico.

## EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza <sup>13 2 42</sup> trece febrero mil novecientos cuarenta y dos



3773  
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *43*, página *302*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *24* de *febrero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

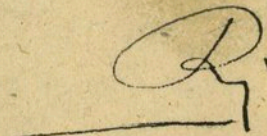


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *May* de mil novecientos *42* de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

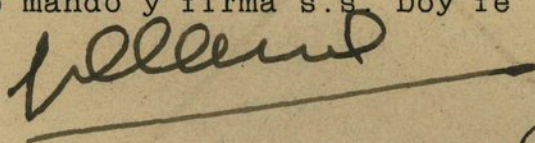
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

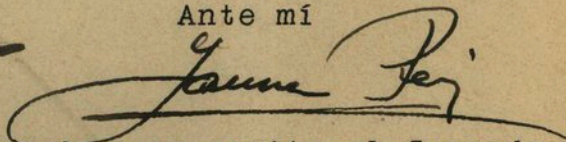
29  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

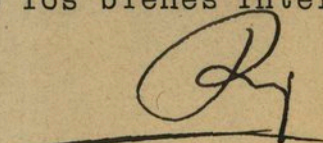
Lo mandó y firma s. s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de veintisiete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.-

Dado en Zaragoza a .....  
de mil novecientos cuarenta.

BIENES QUE SE SUBASTAN.-



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 4552

Núm. del Juzgado 3783

Contra

José Molina Kerez

vecino de

Maluenda

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos .....  
pendiente de publicacion en el B.O.  
del estado el edicto del art. 68 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500	Entrega voluntaria . . . . .	500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado .....

Zaragoza de 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belandier*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de .....  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º .....  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a ..... de mil  
novecientos cuarenta.~~

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

~~1.ª - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de  
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-  
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-  
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

PROVIDENCIA, JUEZ { Calatayud, veintitres de diciembre de mil novecien-  
SR. BEGUIRISTAIN { tos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que precede; dada cuenta, y visto su estado de tramitación publíquense los edictos prevenidos en el artículo 58 de la Ley dejándose sin efecto los embargos y cuantas limitaciones restrinjan la libre disposición de los bienes por su titular; una vez practicado, elévese el expediente a la Superioridad, previas las oportunas anotaciones, por si procediere la aplicación de lo previsto en el art-26-apartado i) de la Ley fundamental.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>; doy fe

*Beguiristain*

*Lo testifico*

DILIGENCIA.—En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-III, 1943 se publica el Edicto acordado en la Providencia anterior; Calatayud 27 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe.—

*Dici*

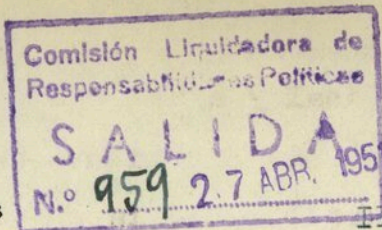
*[Signature]*

DILIGENCIA.- Calatayud, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres; con esta fecha se remiten las presentes actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza poniendolo en conocimiento del Illmo.Sr. Fiscal; quedan hechas las oportunas anotaciones; consta el expediente de 41 folios, y la pieza separada de 31; doy fe.

*Dici*



COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

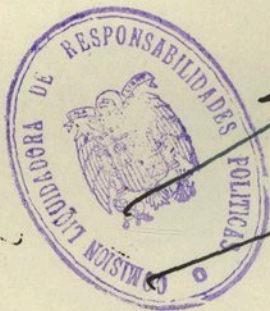


Ilmo. Sr.:

Número 562-50

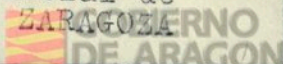
Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por el que se acuerda no ha lugar a devolver a JOSE MOLINA PEREZ las QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional. para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, a 12 de Abril de 1.951.  
EL PRESIDENTE



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de





Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. - Guillermo Kirkpatrick.-Esteban Samaniego.- Manuel Torres López.- Higino Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Ve B2

EL PRESIDENTE



*Manuel Torres López*



PROVIDENCIA

S. S.

*Yillaruelo*  
*Ruis*  
*Stampe*

Zaragoza, a diez de Mayo de mil  
novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

\_\_\_\_\_ 2

*Jubancuet*  
\_\_\_\_\_

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

*3*

Rda 69-1951

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, en el expediente nº. 562-50, que sobre aplicación de la Orden del Ministerio de 27 de Junio de 1.945 se sigue, a instancia del vecino de Maluenda, JOSE MOLINA PEREZ, sirvase V. S. notificar al mismo, en forma legal, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 12 de Abril de 1.951 acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A JOSE MOLINA PEREZ las QUINIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo.....".

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza, a 7 de Mayo de 1.951.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

CALATAYUD.

VIDUENCIA. ) 3 de Mayo de mil  
Juez Sr. Falcón ) novecientos cincuenta y uno.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta-orden, registrese, acusese recibo y para su diligenciamiento remítase original al Juzgado de Paz de Maluenda al que se comisiona para la práctica de las diligencias que se interesan y verificado repórtese dejando nota.

Lo mandó y firma S.Sa hoy fe.



*Proprietario*  
*Carlos de Arri*

DILIGENCIA.-Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite original al Juzgado de Paz de Maluenda, hoy fe.

*[Signature]*